



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 5 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.648

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 439/2021</b> . DECAD-2021-439-APN-JGM - Contratación Directa por exclusividad N° 80-0071-CDI20. ....	3
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 440/2021</b> . DECAD-2021-440-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración Financiera y Presupuestaria. ....	4

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 229/2021</b> . RESOL-2021-229-APN-MT. ....	6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. <b>Resolución 4/2021</b> . RESOL-2021-4-APN-CNEPYSMVYM#MT. ....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 26/2021</b> . RESOL-2021-26-APN-SPYMEYE#MDP. ....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 27/2021</b> . RESOL-2021-27-APN-SPYMEYE#MDP. ....	14
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 457/2021</b> . RESOL-2021-457-APN-INCAA#MC. ....	17
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 458/2021</b> . RESOL-2021-458-APN-INCAA#MC. ....	17
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 461/2021</b> . RESOL-2021-461-APN-INCAA#MC. ....	18
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 218/2021</b> . RESOL-2021-218-APN-PRES#SENASA. ....	20
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 219/2021</b> . RESOL-2021-219-APN-PRES#SENASA. ....	22
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 220/2021</b> . RESOL-2021-220-APN-PRES#SENASA. ....	23
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 221/2021</b> . RESOL-2021-221-APN-PRES#SENASA. ....	25
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 222/2021</b> . RESOL-2021-222-APN-PRES#SENASA. ....	26
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 226/2021</b> . RESOL-2021-226-APN-PRES#SENASA. ....	28
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 90/2021</b> . RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP. ....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 410/2021</b> . RESOL-2021-410-APN-JGM. ....	37
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 638/2021</b> . RESOL-2021-638-APN-ENACOM#JGM. ....	38
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 58/2021</b> . RESOL-2021-58-APN-ANMAC#MJ. ....	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 98/2021</b> . RESOL-2021-98-ANSES-ANSES. ....	42
OFICINA ANTICORRUPTIÓN. <b>Resolución 5/2021</b> . RESOL-2021-5-APN-OA#PTE. ....	45

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4983/2021</b> . RESOG-2021-4983-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 55/21 al 60/21. ....	48
---	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS. <b>Disposición 1/2021</b> . DI-2021-1-APN-DNSED#MSG .....	49
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 358/2021</b> . DI-2021-358-APN-PSA#MSG .....	51
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 367/2021</b> . DI-2021-367-APN-PSA#MSG .....	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS. <b>Disposición 87/2021</b> . DI-2021-87-APN-DGIYSA#ANAC .....	53
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 307/2021</b> . DI-2021-307-APN-CNRT#MTR .....	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3147/2021</b> . DI-2021-3147-APN-ANMAT#MS .....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 173/2021</b> . DI-2021-173-E-AFIP-SDGRHH .....	58

## Avisos Oficiales

60

## Avisos Anteriores

## Concursos Oficiales

62

## Avisos Oficiales

64



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE SALUD

#### Decisión Administrativa 439/2021

#### DECAD-2021-439-APN-JGM - Contratación Directa por exclusividad N° 80-0071-CDI20.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-90093941-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa por exclusividad N° 80-0071-CDI20 del MINISTERIO DE SALUD, destinada a lograr la adquisición del medicamento antiviral coformulado de Sofosbuvir 400 mg y Velpatasvir 100 mg, solicitada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS de la citada Cartera Ministerial.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que del Acta de Apertura de fecha 15 de enero de 2021 surge la presentación de la oferta de la firma GADOR S.A. por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA (\$293.624.730).

Que la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada, del cual surge que la misma cumple con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomienda la adjudicación de la oferta de la firma GADOR S.A. por ser válida y conveniente.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo con la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 915 del 26 de marzo de 2021 se autorizó la convocatoria de la referida Contratación Directa por exclusividad N° 80-0071-CDI20 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el procedimiento de selección llevado a cabo en el marco del referido procedimiento contractual.

Que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por exclusividad N° 80-0071-CDI20 del MINISTERIO DE SALUD, que tiene por objeto la adquisición de SESENTA Y TRES MIL (63.000) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento antiviral coformulado de Sofosbuvir 400 mg y Velpatasvir 100 mg, a favor de la firma GADOR S.A. (CUIT N° 30-50098718-5), por la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA (\$293.624.730).

ARTÍCULO 2°.- La suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA (\$293.624.730) será imputada con cargo a la partida específica del presupuesto correspondiente al MINISTERIO DE SALUD del Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas del MINISTERIO DE SALUD, a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la contratación directa por exclusividad que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 05/05/2021 N° 29936/21 v. 05/05/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 440/2021

#### DECAD-2021-440-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración Financiera y Presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24139195-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración Financiera y Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Laura Patricia SOLABERRIETA (D.N.I. N° 20.646.295) en el cargo de Directora de Administración Financiera y Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE

PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública SOLABERRIETA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 05/05/2021 N° 29937/21 v. 05/05/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**PRIMERA SECCIÓN**  
*Legislación y avisos oficiales*

**SEGUNDA SECCIÓN**  
*Sociedades*

**TERCERA SECCIÓN**  
*Contrataciones*

**CUARTA SECCIÓN**  
*Dominios de Internet*

**MI MALETÍN**

**SEDES**

**INSTITUCIONAL**



## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 229/2021

#### RESOL-2021-229-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16720916- -APN-DGD#MT, las Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 96 del 26 de febrero de 2021 y 177 del 30 de Marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que atento a la implementación y desarrollo del Programa REPRO II que se viene efectuando, resulta pertinente realizar modificaciones, adaptaciones y aclaraciones que coadyuven a dicho proceso de implementación y desarrollo, en atención a la situación y particularidades de los distintos sectores que integran la economía nacional, en el marco de la pandemia del COVID-19.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96 del 26 de febrero de 2021 se aprobó el listado de las empresas del Sector Salud, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarias al Programa REPRO II.

Que posteriormente, por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 177 del 30 de marzo de 2021, se aprobó la incorporación de otras empresas al listado de empresas del Sector Salud, ampliándose el listado aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96 del 26 de febrero de 2021.

Que por el Decreto N° 332 del 1 de abril de 2020 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (ATP) para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que por la Decisión Administrativa N° 1183 del 2 de julio de 2020 se adoptaron las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 16, mediante la cual se recomendó la incorporación al Programa ATP de los trabajadores y trabajadoras por cuyas prestaciones ciertas empresas de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional no reciben subsidio alguno por parte del ESTADO NACIONAL.

Que posteriormente, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se estableció que los empleadores y empleadoras del Sector del Transporte de pasajeros urbano y suburbano, que perciban subsidios por parte del ESTADO NACIONAL, no podrán acceder al Programa REPRO II.

Que atento a la situación que se encuentra atravesando la economía nacional y en particular las empresas del Sector Salud y del Sector Transporte Automotor de Pasajeros en el marco de la Pandemia del COVID-19, deviene necesario actualizar el listado de las empresas comprendidas en el Sector Salud, ampliando el listado de instituciones sanitarias que resultan de esencial interés para brindar respuesta y soporte a la emergencia sanitaria pública generada por la pandemia de COVID 19, y con relación al Transporte Automotor de Pasajeros, resulta pertinente determinar el listado de las empresas comprendidas en el rubro mencionado que perciben subsidios del Estado Nacional, y el listado de trabajadores que, a pesar que sus empleadores están en el listado mencionado, por su actividad no perciben subsidios del Estado Nacional y por ese motivo, pueden ser beneficiarios del Programa REPRO II.

Que la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete en cuanto a la determinación y actualización del listado de empresas que integran el Sector Salud.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que le compete en cuanto a la determinación de los listados mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al listado de las empresas del Sector Salud, aprobado por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 96 del 26 de febrero de 2021, y 177 del 30 de Marzo de 2021, las empresas que se detallan en el Anexo que como IF-2021-38969588-APN- CPREPRO#MT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexo IF-2021-38980463-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la presente medida en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPRO II.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexo IF-2021-38979482-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la presente medida, en el cual se detalla el listado de trabajadores de las empresas que por su actividad no perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del programa REPRO II.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, DÉSE A LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD  
Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL**

**Resolución 4/2021**

**RESOL-2021-4-APN-CNEPYSMVYM#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el EX-2020-65730122- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, el Decreto N° 1095 de fecha 25 de agosto de 2004 y sus modificatorios, el Decreto 91 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones N° 617 del 2 de septiembre de 2004 y 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 1 del 13 de abril de 2021, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios se reglamentó la mencionada Ley N° 24.013, y se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que por Decreto N° 1095 de fecha 25 de agosto de 2004 se instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para constituir el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL.

Que por la Resolución N° 617 del 2 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por el Decreto 91 de fecha 20 de enero de 2020 se designó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante la Resolución 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de la Emergencia Sanitaria dispuesta, se estableció que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que por la Resolución N° 1 del 13 de abril de 2021, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL RESOL-2021-1-APN-CNEPYSMVYM#MT, se convocó para el día 27 de abril de 2021, al citado CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL a reunirse en sesión plenaria ordinaria mediante plataforma virtual y a la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO, a reunirse también mediante plataforma virtual.

Que mediante la Resolución N° 2 del 21 de abril de 2021 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL se confirmaron las designaciones de autoridades oportunamente efectuadas mediante RESOL-2020-3-APN-CNEPYSMVYM#MT.

Que bajo la Resolución N° 3 del 27 de abril de 2021 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, se ratificaron las designaciones oportunamente efectuadas mediante RESOL-2020-2-APN-CNEPYSMVYM#MT a los fines de la integración de la representación de los empleadores y de los trabajadores en el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobándose las modificaciones introducidas por el sector empleador, y en la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) será determinado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

Que por último, en el marco de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO, ambos sectores aprobaron por unanimidad recomendar al Consejo del Salario, aprobar la propuesta de incremento del Salario Mínimo, Vital en los términos descriptos y de las prestaciones por desempleo conforme lo referido.

Que según lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N° 24.013, las decisiones del Consejo deben ser adoptadas por mayoría de DOS TERCIOS (2/3), consentimiento que se ha alcanzado expresamente en la sesión plenaria del día 27 de abril de 2021.

Que el consenso obtenido en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, contribuye al fortalecimiento del diálogo social y de la cultura democrática en el campo de las relaciones del trabajo.

Que se han cumplimentado los requisitos previstos por los Decretos N° 2725/91, N° 1095/04 y sus modificatorios y la normativa complementaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 5°, inciso 8, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617 del 2 de septiembre de 2004 y el Decreto 91 de fecha 20 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,  
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del ESTADO NACIONAL que actúe como empleador, un Salario Mínimo, Vital y Móvil, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, las siguientes sumas:

a) A partir del 1° abril de 2020 en PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$23.544,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO DIECISIETE, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$117,72) por hora para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1° de mayo de 2021 en PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$24.408,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO VEINTIDOS, CON CUATRO CENTAVOS (\$122,04) por hora para los trabajadores jornalizados.

c) A partir del 1° de junio de 2021, en PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$25.572,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO VEINTISEIS, CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$126,36) por hora para los trabajadores jornalizados.

d) A partir del 1° de julio de 2021, en PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$25.920,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO VEINTINUEVE, CON SESENTA CENTAVOS (\$129,60) por hora para los trabajadores jornalizados.

e) A partir del 1° de septiembre de 2021, en PESOS VEINTISIETE MIL (\$27.000,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$135,00) por hora para los trabajadores jornalizados.

f) A partir del 1° de noviembre de 2021, en PESOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA (\$28.080,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO CUARENTA, CON CUARENTA CENTAVOS (\$140,40) por hora para los trabajadores jornalizados.

g) A partir del 1° de febrero de 2022, en PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA (\$29.160,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO, CON OCHENTA CENTAVOS (\$145,80) por hora para los trabajadores jornalizados.

ARTÍCULO 2°.- Incrementanse los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, conforme lo normado por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, de la siguiente manera:

- PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$6.540) y PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS (\$10.900), respectivamente, a partir del 1° de abril de 2021.

- PESOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$6.780) y PESOS ONCE MIL TRECIENTOS (\$11.300), respectivamente, a partir del 1° mayo de 2021.

- PESOS SIETE MIL VEINTE (\$7.020) y PESOS ONCE MIL SETECIENTOS (\$11.700), respectivamente, a partir del 1° de junio de 2021.

- PESOS SIETE MIL DOCIENTOS (\$7.200) y PESOS DOCE MIL (\$12.000), respectivamente, a partir del 1° de julio de 2021.

- PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500) y PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500), respectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2021.

- PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$7.800) y PESOS TRECE MIL (\$13.000), respectivamente, a partir del 1° de noviembre de 2021.

- PESOS OCHO MIL CIEN (\$8.100) y PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500), respectivamente, a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 05/05/2021 N° 29680/21 v. 05/05/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES**

**Resolución 26/2021**

**RESOL-2021-26-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37035819- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones, 25.300 y sus modificaciones, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones fue sancionada con el objeto de promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que la Ley N° 25.300 y sus modificaciones, tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los

objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones, y 25.300 y sus modificaciones.

Que dentro de las misiones y funciones de la citada Secretaría, se encuentran aquellas destinadas a entender en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que, al respecto, la capacitación resulta una herramienta fundamental para la promoción de capacidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendimientos estratégicos para el desarrollo económico y social del país, así como para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que, a su vez, la capacitación permite incrementar los niveles de innovación, productividad y competitividad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendedores en sectores estratégicos, afianzando su contenido tecnológico, su potencial exportador, la generación de puestos de trabajo y/o agregado de valor a la cadena productiva.

Que, asimismo, la capacitación constituye una herramienta clave no sólo para desarrollar y/o potenciar la innovación y la productividad, sino además que permite mejorar el desempeño en la gestión de las unidades productivas, a través de la generación de nuevos conocimientos que se traduzcan en mejores prácticas locales o internacionales, entre otros.

Que, asociado a ello, resulta oportuno destacar la relación existente entre las políticas en materia de capacitación, con el estudio y análisis de las necesidades concretas del entramado productivo, permitiendo para tales fines, la formulación de desarrollos o trabajos de investigación que coadyuven a incoar de manera eficiente las acciones estatales con las demandas genuinas del sector.

Que, en ese sentido, resulta conveniente articular aquellas políticas de capacitación que pretendan promover la generación y fortalecimiento de capacidades en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), Emprendedores y sus instituciones de apoyo, para incrementar sus niveles de productividad y competitividad, la inserción en mercados internacionales y su capacidad de generar empleo de calidad, en el marco de la agenda de desarrollo regional y reactivación productiva nacional, con el estudio y análisis del sector a través de un observatorio sectorial y un órgano consultivo que permita analizar las experiencias locales e internacionales, y las necesidades concretas del entramado productivo y las políticas públicas que viene llevando el ESTADO NACIONAL.

Que al respecto se resalta que es competencia de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, entender en la elaboración de programas nacionales para la capacitación y asistencia técnica de los cuadros gerenciales, técnicos y profesionales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES).

Que, en función de ello, resulta conveniente crear e implementar el “Programa Agencia para la promoción de la capacitación de las PyMEs y Emprendedores” que tendrá como finalidad implementar acciones tendientes a ampliar la oferta de capacitación para el entramado de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendedor Nacional y sus instituciones de apoyo, como así también promover la investigación y la articulación institucional.

Que, a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR) y mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)”.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) tiene como objetivos permitir un mayor acceso al financiamiento; promover la inversión y/o el consumo; contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante Decreto N° 122 de fecha 21 de febrero de 2021, se incluyó como destino de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), aquellos vinculados a la promoción de la capacitación de los o las integrantes y/o dependientes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendedores/as (y/o de aquellos que forman parte de su cadena de valor), en las materias necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el Artículo 1° del citado decreto.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para el financiamiento y/o de empresas y, en particular, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), y Emprendedores/as ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local lo requieren.

Que a tal fin se establece que, a través del mencionado Fondo, y en los términos y condiciones que determine su Autoridad de Aplicación; se financie las acciones previstas en el Programa que por la presente medida se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Programa “Agencia de Promoción para la Capacitación de las PyMEs y Emprendedores”, en adelante la AGENCIA, cuya Autoridad de Aplicación, será la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 2°.-** La AGENCIA tiene como objeto contribuir al desarrollo de las capacidades productivas y de gestión de los emprendimientos y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) argentinas a través de su capacitación y las de su entorno productivo y territorial, la coordinación de acciones, proyectos y líneas de capacitación, el estudio de las necesidades, ofertas y tendencias en el campo de la generación de capacidades a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendedores, realizar acciones tendientes para la certificación y acreditación de unidades de capacitación de la temática de Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) y Emprendedoras y la concertación público-privada para la promoción de agendas estratégicas de formación de capacidades.

**ARTÍCULO 3°.-** La AGENCIA tendrá por objeto la realización de los siguientes objetivos específicos:

- Elaboración de esquemas de incentivos coordinados y articulados para la promoción de la capacitación en el entramado de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendedores, y de sus instituciones de apoyo.
- Promoción de agendas estratégicas de mejora de la productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y nuevas empresas mediante la implementación de cursos y seminarios de capacitación presenciales y/o virtuales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendedores e Instituciones de apoyo de todo el país.
- Fortalecimiento de instituciones de apoyo en el desarrollo de sus competencias y planes de capacitación que atiendan necesidades y desafíos del entramado de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) y Emprendedoras en el contexto actual.
- Difusión de programas e instrumentos promocionales de la Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendedores en todo el país.
- Desarrollo de espacios de consenso público - privado que permitan generar acuerdos, conocimiento y apoyo en el marco de la agenda de promoción de capacidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendedores.
- Generación de información acerca de las tendencias, oportunidades, capacidades, modalidades, necesidades, ofertas y situación internacional en relación a la capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendimientos.
- Implementación de un sistema de certificación y acreditación de las competencias tanto personales de los formadores como de las Instituciones dedicadas a la Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendimientos, en todo el país.

Para la realización de los objetivos específicos, se llevarán a cabo:

- Convocatorias y/o líneas de financiamiento a proyectos de capacitación que impacten sobre la competitividad y productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendimientos argentinos.
- Desarrollo de ofertas de capacitación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), Emprendimientos e instituciones de apoyo, con dictado virtual y/o presencial, de acuerdo a los protocolos sanitarios vigentes.
- Convocatorias específicas para la contratación de especialistas y consultorías tendientes a enriquecer la agenda nacional de capacitación desarrollada por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y las tareas del Observatorio Pequeña y Mediana Empresa (PyME), según su detalle en el Artículo 6° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** La AGENCIA tendrá a su cargo la formulación de las políticas de financiamiento de apoyo a la capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendedores existentes y/o aquellas

nuevas a crearse, debiendo ser elevadas para su aprobación al Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

ARTÍCULO 5°.- Créase el Observatorio de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) en el marco de la AGENCIA, el cual tendrá como objetivo realizar y publicar investigaciones y estudios relevantes para el diseño y ejecución de políticas públicas relacionadas a la capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y Emprendimientos argentinos, el monitoreo, seguimiento y evaluación de ofertas de formación y la certificación de instituciones capacitadoras en el campo de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME).

ARTÍCULO 6°.- El Observatorio de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), se llevará a cabo a través del diseño y ejecución, de acciones orientadas entre otras, a:

- Estudios de vinculación entre capacitación, ingresos y productividad en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) en la REPÚBLICA ARGENTINA, así como en sectores y regiones y su comparación internacional.
- Relevamiento y análisis de oferta y demanda de capacitación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) en la REPÚBLICA ARGENTINA y su comparación internacional.
- Análisis y elaboración de un sistema de información para la evaluación y acreditación de calidad de ofertas y oferentes de capacitación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES).
- Análisis prospectivo de necesidades, metodologías y ofertas formativas en la agenda de capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y comparación internacional.
- Promoción y difusión de ofertas de formación que contemplen necesidades y desafíos del entramado pyme en el contexto actual y sus especialistas.

ARTÍCULO 7°.- Créase el Comité Consultivo de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), en el ámbito de la AGENCIA, el cual tendrá por objetivos institucionalizar un espacio de articulación entre el ESTADO NACIONAL, la representación empresaria y el Sistema de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) Nacional e Internacional que promueva ofertas de formación y otras acciones de fortalecimiento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), Emprendimientos y sus entidades de apoyo vinculadas a la agenda estratégica de la reactivación y el desarrollo productivo nacional que viene llevando el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 8°.- El Comité Consultivo de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), tendrá las siguientes principales funciones:

- Proponer políticas que fortalezcan las capacidades del entramado de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y Emprendedor Nacional.
- Generar recomendaciones sobre propuestas de formación que promuevan la agenda estratégica de desarrollo nacional.
- Contribuir al diseño de acciones que complementen las propuestas de capacitación en articulación con el sistema empresario y los gobiernos locales.
- Difundir las acciones y estrategias elaboradas por la AGENCIA.

ARTÍCULO 9°.- El Comité estará conformado por miembros titulares y miembros invitados, representantes del Sector Empresario de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del ESTADO NACIONAL y de instituciones de representación internacional, especializadas e idóneas en la temática del desarrollo regional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) en general y en la generación de capacidades en particular, considerando para la selección criterios de representatividad regional, sectorial y de paridad de género que establezca la normativa complementaria.

9.1 Los Miembros Permanentes serán CINCO (5) miembros titulares y CINCO (5) miembros suplentes conforme al siguiente detalle:

UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente designados por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Este miembro permanente, oficiará de Presidente y realizará las Convocatorias.

La integración se completará con los representantes que se detallan a continuación, a cuyas jurisdicciones se invitará a participar:

a) UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente, que serán designados por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN;

b) DOS (2) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes, que serán designados por las Entidades Empresarias de Representación Nacional del Entramado de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y Emprendedor del país;

c) UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente, que será designado por Organismos de Cooperación Internacional vinculado a la Temática de Desarrollo Regional Pyme.

9.2. Los Miembros Invitados serán aquellos del Sector Público o Privado descriptos en el Artículo 9° de la presente resolución, que el Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores convoque específicamente para concurrir a una determinada reunión o para participar en el análisis de determinadas cuestiones a definir en cada caso.

9.3 La participación de los miembros del Comité será en todos los casos ad honorem. Los mismos podrán ser reemplazados por los organismos o entidades participantes en cualquier momento, previa notificación a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

9.4 El Comité Consultivo se reunirá como mínimo UNA (1) vez cada SEIS (6) meses y se someterán a su consulta las políticas planificadas y las que se encuentran en ejecución. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple y sesionará cuando estén presentes, al menos, la mitad de sus miembros permanentes.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación del Programa "Agencia de Promoción para la Capacitación de Capacitación de las PyMEs y Emprendedores" será la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande las prestaciones y actividades previstas en los Artículos 3° y 6° de la presente medida, serán atendidas con cargo a las partidas específicas del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 05/05/2021 N° 29416/21 v. 05/05/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES**  
**Resolución 27/2021**  
**RESOL-2021-27-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30433376- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 22.317 y sus modificatorias, 24.467 y sus modificaciones, 27.264 y su modificatoria y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y sus modificatorios, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y a través del mismo la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del citado Ministerio, con competencia para entender en la elaboración de programas nacionales para la capacitación y asistencia técnica de los cuadros gerenciales, técnicos y profesionales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los emprendedores, con el objeto de fomentar su productividad, competitividad, agregando valor, creando empleo y aportando al desarrollo productivo del país.

Que a través de la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Que las destinatarias de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y los Emprendedores, con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento, desarrollo y productividad resultando política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que el mencionado Régimen fue reglamentado por el Decreto N° 819 de fecha 13 de julio de 1998 y sus modificatorios.

Que mediante el inciso b) del Artículo 31 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000).

Que es propósito de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES de acompañar a las Micro, Pequeñas y Mediana Empresas (MIPYMES) y emprendedores de todo el territorio nacional, en el desarrollo de sus objetivos de capacitación a fin de obtener una mejora de la productividad y principalmente de su capacidad de aportar al desarrollo productivo regional.

Que resulta estratégico promocionar las Instituciones Intermedias de Apoyo Pyme por considerarlas un actor fundamental en lo que refiere al fortalecimiento de los procesos de capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a través del apoyo al desarrollo de sus centros de capacitación mediante la adquisición de equipamiento y/o adecuación de sus aulas, como así también a los Parques Industriales Públicos, Privados y Mixtos, cuyos Proyectos estén destinados a la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas dentro de sus predios, todo ello en pos de lograr la promoción y el desarrollo productivo empresarial local y/o regional de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Emprendedores.

Que se incluyen en el conjunto de Instituciones Intermedias de Apoyo Pyme a las Instituciones privadas sin fines de lucro, públicas o de representación público-privada encargadas de la promoción del desarrollo MIPyME en una región o localidad, identificadas bajo la figura de Agencias de desarrollo regional, Institutos de Desarrollo Local (IDEL), Cámaras Empresarias, Universidades públicas nacionales/provinciales, sus cooperadoras o fundaciones, otras instituciones promovidas a partir de los planes de desarrollo regional impulsados por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES; y Parques industriales públicos, privados o mixtos.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes resulta necesario la implementación de las Bases y Condiciones, Llamado 2021, para el Régimen de Crédito Fiscal, a los efectos de cumplir con el objeto de lograr un eficaz y mejor impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil, por lo cual deberán presentarse al citado Régimen los proyectos de capacitación y/o Capacitación asistida del personal de las MiPyMEs y/o Emprendedores, de Promoción de grupos asociativos MiPyMEs y de Fortalecimiento de infraestructura para el desarrollo regional mediante la incorporación de equipamiento y/o adecuación de instalaciones, bajo las modalidades que se establecen en el Anexo de la presente resolución.

Que por los Artículos 9° y 10 del Decreto N° 819/98 y sus modificatorios, se crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras.

Que la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece que dichas Unidades Capacitadoras deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la citada Subsecretaría, debiendo éste contener los antecedentes relevantes de las mismas para el dictado de la capacitación en las diferentes temáticas.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y de la especialidad de las Unidades Capacitadoras.

Que, mediante la Resolución N° 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se creó e implementó el Programa "Expertos Pyme", que tiene como finalidad la transmisión de conocimientos y de experiencia orientados hacia las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que permiten asistir a las empresas en temáticas tales como desarrollo de mercados, gestión empresarial, diseño y mejora de la productividad, transferencia de tecnologías, entre otros.

Que los profesionales del mencionado programa, poseen experiencia verificable en las temáticas a ofrecer y que dicho conocimiento resulta conveniente transferirlo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, siendo aptos para inscribirse como unidades capacitadoras del programa de Crédito Fiscal.

Que, a su vez, por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se creó la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cuya responsabilidad primaria radica, entre otras, en Asistir al Secretario en la elaboración, difusión y ejecución de las alternativas de capacitación y asistencia técnica para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES).

Que, conforme a ello, resulta pertinente facultar a la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME, a llevar adelante la ejecución del presente programa de capacitación, que por la presente medida se convoca.

Que, por otra parte, y a los efectos agilizar el procedimiento en el marco del presente régimen, se faculta a la referida SUBSECRETARÍA aprobar mediante acto dispositivo las rendiciones de cuentas y a emitir el Bono Electrónico Fiscal en los términos que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, lo determine.

Que, asimismo, se prevé que el trámite de presentación de proyectos se encuentre disponible en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ([www.tramitesadistancia.gov.ar](http://www.tramitesadistancia.gov.ar)), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, por medio de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 819/98 y sus modificatorios y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a la presentación de proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse las Bases y Condiciones para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos – Año 2021 a ejecutarse bajo el Régimen de Crédito Fiscal, que como Anexo IF-2021-38369682-APN-SSPYDRP#MDP forman parte integrante de la presente resolución, que regirán la convocatoria de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa.

**ARTÍCULO 3°.-** La convocatoria a la presentación de Proyectos de Capacitación se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos desde la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y en todo momento hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 30 de septiembre de 2021, o hasta agotar el Cupo Anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 4°.-** Asígnase al Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa la suma total de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000).

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a ejecutar el Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME, a efectuar la aprobación y/o rechazo de las rendiciones de cuentas mediante acto dispositivo y a emitir el/los bonos fiscales correspondientes, conforme lo estipulado en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 7°.-** Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar en la difusión del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME, en el marco de la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, a través de los organismos competentes.

**ARTÍCULO 8°.-** El trámite de inscripción y presentación se encuentra disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ([www.tramitesadistancia.gov.ar](http://www.tramitesadistancia.gov.ar)), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, por medio de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

**ARTÍCULO 9°.-** La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 457/2021****RESOL-2021-457-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el EX-2021-33348005-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativos.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL (UTI), con dependencia directa de la PRESIDENCIA del INCAA.

Que a consecuencia de la renuncia de la funcionaria titular de la misma, resulta necesario designar a un nuevo agente en dichas funciones.

Que el abogado Dr. DELRIO, Alberto Javier María, posee la formación y experiencia necesarias para ser designado en el cargo de COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL (UTI) del INCAA.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que a tales efectos, debe dictarse el acto administrativo de designación pertinente.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos humanos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para la aprobación de esta Resolución se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designar al Abogado Dr. DELRIO, Alberto Javier María (DNI 17.930.560), con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma del presente acto, en el cargo de "COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL (UTI)", con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 7, Función Ejecutiva Nivel II, y adicional equivalente al Suplemento por Función Específica, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica de Nivel Escalonario de revista del agente, previsto en el Artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 05/05/2021 N° 29382/21 v. 05/05/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 458/2021****RESOL-2021-458-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el EX-2021-31612004-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o.2001) y N° 25.119, los Decretos N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 1209 de fecha 30 de agosto de 2010 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, la Resolución INCAA N° 329-E de fecha 30 de marzo de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 01 de septiembre de 1999 por Ley N° 25.119 se creó la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN), como ente autárquico y autónomo dentro de la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Artículo 2° inciso b) de la citada Ley estableció la constitución de un Consejo Asesor ad honorem a propuesta de diversas instituciones, entre las que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1209/2010 dispuso que a los efectos de la integración del referido Consejo las instituciones que forman parte de la CINAIN serán convocadas por un Delegado Organizador.

Que el Artículo 11 del mencionado Decreto delega en la Presidencia del INCAA la facultad de designar a dicho Delegado.

Que el mencionado cargo a la fecha se encuentra vacante.

Que conforme sus antecedentes, la Sra. Mariana Emilse AVRAMO, quien se desempeña como responsable de la Cinemateca del INCAA, según RESOL-2021-329-APN-INCAA#MC, reúne la idoneidad requerida para adicionar a sus funciones las de "Delegada Organizadora de la CINAIN", conforme Artículo 12 del Decreto N° 1209/2010.

Que a tales efectos, es necesario el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto se encuentran previstas en las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y N° 25.119 y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar a la Sra. Mariana Emilse AVRAMO (DNI 24.459.969), quien continuará desempeñándose como Responsable de la CINEMATECA del INCAA, la funciones adicionales de "Delegada Organizadora de la CINAIN", por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma del presente acto, conforme lo previsto en los Artículos 11 y 12 del Decreto N° 1209/2010.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 05/05/2021 N° 29377/21 v. 05/05/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 461/2021**

#### **RESOL-2021-461-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el EX-2019-55422363-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 768-E de fecha 9 de mayo de 2018, N° 143-E de fecha 3 de octubre de 2018, N° 975-E de fecha 1 de julio de 2019, N° 1502-E de fecha 7 de octubre de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que, asimismo, la referida Ley establece en su artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integraran con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que por Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias se creó el Comité de Clasificación de Películas Terminadas, el Comité de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y el Comité de Evaluación de Proyectos de Ficción y Animación; los cuales estarán integrados por CINCO (5) miembros, seleccionados entre productores, directores, guionistas cinematográficos, actores nacionales y técnicos de la industria cinematográfica nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que en los casos de películas de Animación se integrará, además al COMITÉ, UN (1) productor con antecedentes en películas nacionales de animación y/o cuando estuviese destinado a la infancia se integrará, asimismo, con UN (1) Licenciado en Psicopedagogía o Licenciado en Psicología con especialización en infancia y UN (1) productor con antecedentes en películas nacionales destinadas a la infancia.

Que por Resolución INCAA N° 143-E/2018 se designó a la Productora Liliana Esther ROMERO, a los fines de integrar los Comités de Clasificación de Películas Terminadas, los Comités de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y los Comités de Evaluación de Proyectos, en caso de proyectos y películas de Animación.

Que en la Resolución mencionada también se designó al Productor Nicolás Daniel BATLLE, y a la licenciada en psicopedagogía María Julia Clara ZYSMAN, a los fines de integrar los comités antes mencionados, en caso de proyectos y películas dedicadas a la Infancia.

Que, asimismo, en las Resoluciones INCAA N° 975-E/2019, y N° 1502-E/2019, se prorrogaron los mandatos de la Productora Liliana Esther ROMERO, del Productor Nicolás Daniel BATLLE, y de la licenciada en psicopedagogía María Julia Clara ZYSMAN.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que ante todo, y teniendo en cuenta que los mandatos de los miembros de los Comités de Clasificación de Películas Terminadas, de los Comités de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y de los Comités de Evaluación de Proyectos, en lo concerniente a proyectos y películas, tanto de Animación como aquellas dedicadas a la infancia concluyeron, y toda vez que resulta imperioso la continuidad de los Comités mencionados frente a la necesidad de evitar la parálisis de los diversos procesos de evaluación, ya que lo contrario supondría ir en detrimento de la industria y su proceso productivo cinematográfico y audiovisual, es que la Subgerencia de Fomento considera pertinente prorrogar las designaciones en cuestión.

Que, al respecto, corresponde resaltar la necesidad de contar con los integrantes especializados en animación e infancia a fin de que puedan evaluar los proyectos en curso.

Que, en ese sentido, es facultad del Consejo Asesor del Instituto, conforme al artículo 5° del Anexo I de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, designar a los miembros de los comités en cuestión.

Que, sin embargo, se ve dificultada esta tarea, puesto que el Consejo Asesor no se encuentra actualmente en funciones ya que venció su mandato, razón por la cual se vienen desarrollando los resortes pertinentes, enderezados a efectuar las designaciones de los nuevos miembros del Consejo Asesor. Actuaciones que se encuentran en diligencia en el Poder Ejecutivo Nacional y próximo a concluir con el dictado del Decreto Presidencial.

Que, frente a este escenario, es opinión de la Subgerencia de Fomento, que resulta no sólo razonable sino además necesario brindar una solución transitoria que permita evitar los perjuicios que podrían ocasionar la falta de clasificación de los proyectos de animación e infancia, puesto que obstaculizaría los trámites en curso, afectando seriamente a la industria audiovisual.

Que debe señalarse que los miembros de comité en cuestión fueron oportunamente designados por el Consejo Asesor, que no recibieron oposición alguna, y que no se propone aquí a distintas personalidades para continuar con su tarea, sino la prórroga de las funciones de los seleccionados por el Consejo, respetando en ese sentido su voluntad.

Que, en definitiva, se trata únicamente de aplazar el término de sus funciones que fue establecido por la Resolución INCAA N° 1502-E/2019, y de conformidad con lo hasta aquí expuesto, se entiende que el suscripto resulta competente para el dictado de la medida proposita.

Que en atención a lo expresado hasta aquí, se propone una prórroga de la designación de la Productora Liliana Esther ROMERO (DNI 20.215.131) para integrar los Comités de Clasificación de Películas Terminadas, los Comités de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y los Comités de Evaluación de Proyectos, en caso de proyectos y películas de Animación, como así también, en caso de proyectos y películas dedicadas a la infancia, por un plazo de TRES (3) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente Resolución de prórroga o hasta tanto el Consejo Asesor designe a los nuevos integrantes. Cabe aclarar que el Productor Nicolás Daniel BATLLE (DNI 25.181.032) se encuentra imposibilitado de continuar con esa última función por ser actualmente Vicepresidente del INCAA, razón por la cual la Productora citada tendrá que realizar una doble labor.

Que, asimismo, se propone prorrogar la designación de la Licenciada en Psicopedagogía María Julia Clara ZYSMAN (DNI 14.526.391), para integrar los Comités de Clasificación de Películas Terminadas, los Comités de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y los Comités de Evaluación de Proyectos, en caso de proyectos y películas dedicadas a la infancia, por un plazo de TRES (3) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, o hasta tanto el Consejo Asesor designe a los nuevos integrantes..

Que las designaciones de los integrantes mencionados vencieron el día 31 de diciembre de 2019.

Que el suscripto considera oportuno y conveniente prorrogar las designaciones indicadas por el período de TRES (3) meses a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución o hasta que el Consejo Asesor nombre nuevos integrantes.

Que los integrantes designados por la presente cumplirán funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar la designación de la Productora Liliana Esther ROMERO (DNI 20.215.131) para integrar los Comités de Clasificación de Películas Terminadas, los Comités de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y los Comités de Evaluación de Proyectos, en caso de proyectos y películas de Animación, como así también, en caso de proyectos y películas dedicadas a la infancia, por un plazo de TRES (3) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente Resolución o hasta tanto el Consejo Asesor designe a nuevos integrantes

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar la designación de la Licenciada en Psicopedagogía María Julia Clara ZYSMAN (DNI 14.526.391), para integrar los Comités de Clasificación de Películas Terminadas, los Comités de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y los Comités de Evaluación de Proyectos, en caso de proyectos y películas dedicadas a la infancia, por un plazo de TRES (3) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente Resolución o hasta que el Consejo Asesor designe nuevos integrantes.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 05/05/2021 N° 29378/21 v. 05/05/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 218/2021**

#### **RESOL-2021-218-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34945242- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DA-2019-728-APN-JGM del 27 de agosto de 2019; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-442-APN-PRES#SENASA del 24 de junio de 2020 del mentado Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° RESOL-2020-442-APN-PRES#SENASA del 24 de junio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorroga a partir del 21 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la medida, la designación transitoria como Director de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, del Médico Veterinario D. Gustavo Adolfo SOTO KRUSE (M.I. N° 23.998.642), que fuera dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-728-APN-JGM del 27 de agosto de 2019.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto N° 260/20.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria del mentado funcionario.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 19 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Gustavo Adolfo SOTO KRUSE (M.I. N° 23.998.642), que fuera dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-728-APN-JGM del 27 de agosto de 2019 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-442-APN-PRES#SENASA del 24 de junio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Director de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 05/05/2021 N° 29343/21 v. 05/05/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 219/2021**

#### **RESOL-2021-219-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34517270- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DA-2019-699-APN-JGM del 16 de agosto de 2019; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-441-APN-PRES#SENASA del 23 de junio de 2020 del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-441-APN-PRES#SENASA del 23 de junio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorroga a partir del 13 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la medida, la designación transitoria como Coordinadora General de Sistemas de Gestión Sanitaria de la Dirección de Ejecución Sanitaria y Control de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, de la Ingeniera Zootecnista Da. María Florencia MECLAZCKE (M.I. N° 27.605.646), que fuera dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-699-APN-JGM del 16 de agosto de 2019.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto N° 260/20.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria de la mencionada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 18 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Ingeniera Zootecnista Da. María Florencia MECLAZCKE (M.I. N° 27.605.646), que fuera dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-699-APN-JGM del 16 de agosto de 2019 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-441-APN-PRES#SENASA del 23 de junio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Coordinadora General de Sistemas de Gestión Sanitaria de la Dirección de Ejecución Sanitaria y Control de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 05/05/2021 N° 29349/21 v. 05/05/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 220/2021**

#### **RESOL-2021-220-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34945393- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DA-2019-806-APN-JGM del 26 de septiembre de 2019; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-442-APN-PRES#SENASA del 24 de junio de 2020 del mentado Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° RESOL-2020-442-APN-PRES#SENASA del 24 de junio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se prorroga, a partir del 24 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la medida, la designación transitoria como Coordinadora General de Certificaciones e Información de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de la Médica Veterinaria Da. Andrea Valeria BRAVO (M.I. N° 22.651.482), que fuera dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-806-APN-JGM del 26 de septiembre de 2019.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto N° 260/20.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria de la mencionada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 19 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Médica Veterinaria Da. Andrea Valeria BRAVO (M.I. N° 22.651.482), que fuera dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-806-APN-JGM del 26 de septiembre de 2019 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-442-APN-PRES#SENASA del 24 de junio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Coordinadora General de Certificaciones e Información de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 05/05/2021 N° 29350/21 v. 05/05/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 221/2021**

#### **RESOL-2021-221-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34493693- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DA-2019-692-APN-JGM del 13 de agosto de 2019; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-441-APN-PRES#SENASA del 23 de junio de 2020 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-441-APN-PRES#SENASA del 23 de junio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorroga a partir del 8 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la medida, la designación transitoria como Director de Productos Veterinarios de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, del Médico Veterinario D. Federico Alberto LUNA (M.I. N° 26.745.724), que fuera dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-692-APN#JGM del 13 de agosto de 2019.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto N° 260/20.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 18 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Federico Alberto LUNA (M.I. N° 26.745.724), que fuera dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-692-APN-JGM del 13 de agosto de 2019 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-441-APN-PRES#SENASA del 23 de junio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en el cargo de Director de Productos Veterinarios de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 05/05/2021 N° 29356/21 v. 05/05/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 222/2021**

#### **RESOL-2021-222-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34635837- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018, DECAD-2020-1144-APN-JGM del 26 de junio de 2020 y DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1144-APN-JGM del 26 de junio de 2020 se da por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2020 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al Médico Veterinario D. Raúl Francisco DÍAZ PARDO (D.N.I. N° 27.840.303) en el cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional NOA dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto N° 260/20.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021 se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que la Dirección de Centro Regional NOA fue homologada como Dirección de Centro Regional NOA Norte por la citada Decisión Administrativa N° 47/21.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 23 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Raúl Francisco DÍAZ PARDO (D.N.I. N° 27.840.303), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2019-1144-APN-JGM del 26 de junio de 2020, en el cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional NOA Norte dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 05/05/2021 N° 29357/21 v. 05/05/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 226/2021**

#### **RESOL-2021-226-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34635927- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-198-APN-MAGYP del 23 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-198-APN-MAGYP del 23 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la entonces Dirección de Centro Regional Pampeano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Javier Pablo VIANA (M.I. N° 14.588.093).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto N° 260/20.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021 se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Organismo, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que la Dirección de Centro Regional Pampeano fue homologada como Dirección de Centro Regional Buenos Aires Sur por la mentada Decisión Administrativa N° 47/21.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 24 de marzo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones al Médico Veterinario D. Pablo Javier VIANA (M.I. N° 14.588.093), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-198-APN-MAGYP del 23 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Sur de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 4, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO****Resolución 90/2021****RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el expediente EX-2021-23196895-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 190/2020 (RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y el Decreto N° 66/2020 (DCTO-2020-66- APN-PTE) y,

**CONSIDERANDO:**

Que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley N° 26.168 a la que adhirieron la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.168 otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales, estando facultada, entre otros, para planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca y llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN) dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la cual ordenó a la ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción, estableciendo para ello actividades con metas y plazos de cumplimiento.

Que en cumplimiento de dicho mandato judicial así como de las obligaciones y responsabilidades que surgen del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) aprobado por ACUMAR, la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ha impulsado distintas acciones tales como la constitución de la mesa de trabajo interjurisdiccional de áreas protegidas desde el año 2017; relevamientos y estudios a campo; recopilación de información técnica, administrativa y legal; capacitaciones específicas; informes diagnósticos; así como convenios y proyectos específicos relativos a humedales y otras áreas de reconocida valoración ecológica y ambiental, todo ello tendiente al ordenamiento ambiental del territorio y el fortalecimiento de la gestión en áreas protegidas y áreas ecológicamente estratégicas de la cuenca, en articulación con las entidades competentes.

Que por lo expuesto, resulta necesario asignar a un área específica la responsabilidad primaria referente a las áreas naturales protegidas y otras áreas ecológicamente estratégicas en relación al ordenamiento ambiental del territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que asimismo resulta necesario para el cumplimiento efectivo de las tareas realizadas por las diferentes áreas de ACUMAR, en particular las llevadas a cabo en el territorio de la Cuenca, la coordinación de acciones relacionadas con la seguridad y la prevención, con las distintas fuerzas de Seguridad y organismos oficiales con incumbencias en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, resultando necesaria la creación de un área con la responsabilidad primaria de llevar a cabo dichas tareas.

Que en cuanto a la facultad del organismo de control de los establecimientos y actividades de servicios de la Cuenca, se considera necesario en esta instancia, desarrollar e implementar acciones tendientes a lograr su efectiva adecuación ambiental.

Que en ese marco se propone la creación de un área que tenga como fin vincular a ACUMAR desde el área de control industrial con sectores representativos territoriales e institucionales, entre otros, para mediar y colaborar con los objetivos tendientes al logro de la adecuación ambiental de los administrados.

Que en relación al cumplimiento del objetivo establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, de recomponer el ambiente en la Cuenca, en todos sus componentes (agua, aire y suelos), ACUMAR lleva a cabo mediciones de diversa índole, con periodicidad, forma y métodos.

Que a fin de mejorar las capacidades técnicas y efectuar una evaluación integral de las políticas de control industrial y mejoramiento ambiental que se llevan a cabo por el organismo, se propone la creación de un área que permita planificar la actividad de forma integral, unificada y con objetivos comunes y que permita la sistematización de los datos obtenidos, a través de un Centro Integrado de Monitoreo y Control Ambiental (CIMCA).

Que por otra parte, a fin de impulsar en el organismo la implementación de políticas de géneros y diversidades y promover el acceso a políticas públicas integrales, resulta necesario la jerarquización estructural del área con competencias en la materia, así como una más adecuada distribución y asignación de funciones.

Que dicha medida se enmarca en las diversas normas dictadas por el Estado argentino en la materia, ya sea aprobando instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) mediante la Ley N° 23.179, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), mediante la Ley N° 24.632 y mediante el dictado de numerosas leyes, como la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la Ley N° 26.743 que establece el derecho a la Identidad de Género de las personas, y la Ley N° 27.412 de Paridad de género en los ámbitos de representación política, entre otras.

Que asimismo, esta medida se suma a las ya adoptadas por el organismo en la materia, como la Resolución N° 200/2020 (RESOL-2020-200-APN-ACUMAR#MOP) mediante la que se adhirió a los términos del Decreto N° 721/2020, a fin de aplicar en ACUMAR para los puestos de personal, el cupo en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%), para personas travestis, transexuales y transgénero; la Resolución N° 275/2020 (RESOL-2020-275-APN-ACUMAR#MOP) mediante la que se estableció la paridad de género en los representantes del CONSEJO DIRECTIVO y la Resolución N° 4/2021 (RESOL-2021-4-APN-ACUMAR#MOP) mediante la que se adhirió a la Red de Género y Diversidad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de la Nación.

Que por ello se propone la creación de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES, dependiente de la PRESIDENCIA, de la que pasará a depender la COORDINACIÓN DE GÉNERO que actualmente funciona en el ámbito de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 202/2020 (RESOL-2020-202-APN-ACUMAR#MOP), se creó el PROGRAMA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA RED DE VIVEROS PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO, con el objetivo de promover la creación y puesta en marcha de una red de unidades productivas destinadas a generar flora nativa perteneciente a las ecorregiones Pampa y Delta e Islas del Paraná ya sea por medio del reacondicionamiento de estructuras existentes o la construcción y/o instalación de nuevos viveros-invernáculos en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que en función de las respuestas que el Programa ha generado en los diversos territorios de la Cuenca, se evidenciaron las potencialidades del tema no solo para abordar la producción de especies nativas, sino también en función de la planificación de jornadas de reforestación, sumado al asesoramiento sobre poda y mantenimiento de arbolado urbano, así como capacitaciones vinculadas a las posibilidades de recomposición ambiental y de incremento de la biodiversidad que habilita la existencia de mayor cantidad de ejemplares de flora nativa en los territorios y el despliegue de actividades de divulgación de índole comunitaria, barrial y a través de dispositivos como talleres, jornadas y eventos.

Que en virtud de ello, a fin de llevar a cabo dichas tareas, se propone la creación de la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario readecuar la estructura organizativa del organismo para un mejor y más eficiente desarrollo de las acciones llevadas a cabo por ACUMAR, por lo que se propone crear la COORDINACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL dependiente de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, la COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL, la COORDINACIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE MONITOREO Y CONTROL AMBIENTAL (CIMCA) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL, la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES, dependiente de la PRESIDENCIA de ACUMAR y la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO.

Que ACUMAR dictó la Resolución N° 71/2020 (T.O. Resolución N° 190/2020), mediante la que se aprobó como Anexo I la Estructura Organizativa, como Anexo II el Reglamento de Organización Interna y como Anexo III el Organigrama del ente.

Que el artículo 1° del Reglamento de Organización Interna aprobado, establece los niveles operativos de la estructura organizativa de ACUMAR, diferenciando entre el primer nivel operativo, conformado por todas aquellas áreas que dependen directamente del CONSEJO DIRECTIVO o de la PRESIDENCIA y el segundo nivel operativo,

conformado por el resto de las unidades administrativas que dependen jerárquicamente de un área perteneciente al primer nivel operativo.

Que conforme lo establecido en el artículo 1° inciso b) y en el artículo 15 inciso II) del mencionado Reglamento, es facultad de la PRESIDENCIA, modificar, crear o suprimir las áreas pertenecientes al segundo nivel operativo de la estructura del organismo, mediante la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES, cuya creación se establece mediante la presente medida, es un área perteneciente al 1° nivel operativo ya que depende de la PRESIDENCIA, razón por la que su creación corresponde ser aprobada por el CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución ACUMAR N° 71/2020 (T.O. Resolución N° 190/2020), Anexo II, artículo 1° y artículo 15 inciso II) y el Decreto N° 66/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpóranse al artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) los siguientes apartados:

“b.0) Dirección de Promoción de Políticas de Géneros y Diversidades

b.0.1) Coordinación de Géneros y Diversidades

b.2.4.0.1) Coordinación de Articulación de Acciones de Prevención

b.2.4.1.3) Coordinación de Intervención Territorial

b.2.4.3.3) Coordinación de Áreas Protegidas y Ordenamiento Ambiental

b.2.5.0.1) Coordinación del Centro Integrado de Monitoreo y Control Ambiental (CIMCA)

b.2.5.3.3) Coordinación de Vinculación”.

**ARTÍCULO 2°.-** Derógase del artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) el apartado b.2.3.3.3) Coordinación de Género.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpórase el artículo 15 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP):

“DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES

**ARTÍCULO 15 bis.-** La DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES depende de la PRESIDENCIA y tiene las siguientes funciones:

a) Impulsar la implementación de políticas de géneros y diversidades en todas las áreas de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo para promover el acceso a políticas públicas integrales y de calidad.

b) Programar y coordinar las acciones de transversalización de las políticas de géneros y diversidades en articulación con el conjunto de las áreas del Organismo.

c) Contribuir, en el ámbito de su competencia, a la efectiva implementación de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, mediante acciones de coordinación interjurisdiccional.

d) Garantizar en articulación con la Dirección de Recursos Humanos, la efectiva implementación de la capacitación obligatoria en la temática de géneros, diversidad sexual y corporal y violencia hacia las mujeres y personas LGBTI+, dirigida a quienes se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el ámbito de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo, según lo establecido por la Ley N° 27.499 “Ley Micaela”.

e) Brindar asistencia técnica a las autoridades jurisdiccionales, equipos técnicos y gestores de servicios para la implementación de una política ambiental con perspectiva de géneros y diversidades.

f) Implementar espacios de articulación con otras áreas del Organismo y de las jurisdicciones integrantes de la Cuenca Matanza Riachuelo, así como con organizaciones de la sociedad civil, en pos de generar estrategias y tareas complementarias y concurrentes para la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidades en materia ambiental en la cuenca.

- g) Promover la elaboración de instrumentos de registro, recolección de datos e información ambiental que contemple las diversas identidades o expresiones de género y orientaciones sexuales en articulación con las áreas competentes del Organismo.
- h) Asistir de manera directa a las áreas del Organismo en el diseño y elaboración de las políticas, planes, programas y proyectos desde la perspectiva de géneros y diversidades con un enfoque de gestión integral, estratégico y transversal.
- i) Asistir de manera directa a las áreas del Organismo en la identificación y relevamiento de la demanda de campañas que acompañen desde la perspectiva de géneros las políticas, programas y proyectos.
- j) Contribuir con la actualización del Plan Integral de Saneamiento Ambiental desde una perspectiva de géneros y diversidades.
- k) Impulsar acciones de prevención, detección temprana y de atención integral en el Organismo de personas en situación de violencia por motivos de géneros.
- l) Coordinar e instrumentar en conjunto con la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL el dictado de cursos de formación en la materia de la Dirección con organizaciones de la sociedad civil, sociales, sindicales, territoriales y comunitarias, entre otras.
- m) Coordinar la elaboración y administración de cursos de capacitación y formación, con espacios de consulta y herramientas digitales disponibles en articulación con las áreas de competencia.
- n) Promover la realización de convenios con organismos públicos y privados, universidades e instituciones educativas para la elaboración de planes y proyectos de formación en materia de géneros y diversidades en coordinación con las áreas competentes del organismo.
- o) Promover y liderar proyectos de financiamiento externo en las temáticas de competencia de la Dirección.
- p) Participar en la elaboración de contenidos culturales especiales en materia de su competencia en coordinación con las áreas competentes.
- q) Promover en coordinación con el CONSEJO MUNICIPAL campañas específicas en materia de su competencia, según la articulación con municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo con sus necesidades y características territoriales.
- r) Coordinar con el CONSEJO MUNICIPAL acciones culturales y artísticas para llevar adelante propuestas relacionadas con políticas con perspectiva de géneros en articulación con otros Organismos, los municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- s) Coordinar acciones de articulación y trabajo junto con actores del sector de la cultura, públicos y privados, destinadas a la realización de campañas en materia de su competencia, de forma participativa con la sociedad civil.
- t) Asistir a la COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN E INFORMÁTICA en la instrumentación de las herramientas de relevamiento y registro de la información estadística en materia de género, igualdad y diversidades.
- u) Articular con la COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN E INFORMÁTICA estándares y metodologías comunes para la transversalización de la perspectiva de género en registros y bases de datos del Organismo.
- v) Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES.
- w) Controlar la evolución de los Convenios, Acuerdos, Protocolos celebrados por ACUMAR en el marco de las misiones y funciones de la Dirección.
- x) Participar en la evaluación del plan anual de compras y en la formulación del presupuesto.
- y) Realizar un informe anual de gestión.
- z) Asistir a la PRESIDENCIA en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el artículo 15 ter al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP):

“COORDINACIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES

ARTÍCULO 15 ter.- La COORDINACIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES depende de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES y tiene las siguientes funciones:

- a) Implementar las políticas de géneros y diversidades en todas las áreas de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo para promover el acceso a políticas públicas integrales y de calidad.

- b) Desarrollar acciones de transversalización de las políticas de géneros y diversidades en articulación con el conjunto de las áreas del Organismo.
- c) Llevar a cabo en forma coordinada con la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS las acciones necesarias para la efectiva implementación en el organismo de las normas vigentes en la materia, como la Ley N° 26.743 de Identidad de Género o la Ley N° 27.499 Ley Micaela, entre otras.
- d) Diseñar e implementar programas, proyectos o acciones de prevención y asistencia para las víctimas de violencia de género del personal de ACUMAR.
- e) Implementar acciones de prevención, detección temprana y de atención integral en el Organismo para personas en situación de violencia por motivos de géneros.
- f) Diseñar e implementar programas y/o proyectos tendientes a fomentar la igualdad real de oportunidades y de trato de todos aquellos que formen parte del personal de ACUMAR.
- g) Coordinar e implementar la política de ACUMAR en la materia, en concordancia con las políticas públicas para la equidad y violencia de género intrafamiliar y/o doméstica implementadas por otros organismos con competencias en la materia.
- h) Implementar las acciones coordinadas con los organismos de política de género de los organismos con competencia en la materia, el diseño y coordinación de las políticas públicas de equidad y violencia de género en las distintas áreas de ACUMAR.
- i) Asistir y acompañar a todo el personal de ACUMAR que soliciten el uso de la licencia por violencia de género.
- j) Asistir a la DIRECCIÓN en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 5°.- Derógase el inciso i) del artículo 43 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) .

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el inciso j) del artículo 43 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) por el siguiente:

“j) Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL y de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL.”

ARTÍCULO 7°.- Derógase el artículo 46 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) .

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el inciso g) del artículo 47 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) por el siguiente:

“g) Supervisar las acciones necesarias en relación a la seguridad y prevención, coordinándose con las distintas fuerzas de Seguridad y organismos oficiales con incumbencias en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.”

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase el artículo 47 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP):

“COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 47 bis.- La COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN depende de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL y tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar el funcionamiento del COMITÉ OPERACIONAL CUENCA MATANZA RIACHUELO.
- b) Articular las acciones que resulten necesarias en relación a la seguridad y prevención, con las distintas fuerzas de seguridad y organismos oficiales con incumbencias en el ámbito de la Cuenca.
- c) Instar acciones de formación, información, difusión y cooperación que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.
- d) Asistir a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el inciso n) del artículo 48 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) por el siguiente:

“n) Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO, de la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.”

ARTÍCULO 11.- Incorpórase el artículo 50 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP):

**“COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 50 bis.-** LA COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL depende de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO y tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Dirección en propuestas y acciones vinculadas a la promoción de la flora nativa en el territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo, como en la gestión y organización operativa de los dispositivos sociocomunitario de despliegue territorial.
- b) Coordinar y ejecutar proyectos del fortalecimiento de viveros de producción de flora nativa, como de intervenciones de forestación y de capacitación.
- c) Contribuir con la gestión operativa de las iniciativas sociocomunitarias tales como, proyectos de fortalecimiento ambiental comunitario, dispositivos de difusión del patrimonio y la cultura de la Cuenca, jornadas y eventos que tengan incidencia territorial en los diferentes municipios de la Cuenca Matanza Riachuelo, en coordinación con las áreas competentes.
- d) Relevar y sistematizar la agenda de acción territorial de la Dirección.
- e) Participar de proyectos interáreas, dependientes de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL o de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL, que requieran la planificación y ejecución de procesos de forestación con flora nativa.
- f) Articular con la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE ACCIONES CON EFECTORES SOCIALES, capacitaciones sobre paisajismo y jardinería con flora nativa destinada a espacios cooperativos.
- g) Planificar las intervenciones territoriales de la Dirección y realizar las acciones de articulación que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Asistir a la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO en la materia de su competencia.”

**ARTÍCULO 12.-** Sustitúyese el inciso g) del artículo 55 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) por el siguiente:

“g) Promover la protección de áreas ecológicamente estratégicas y la incorporación de criterios ambientales al ordenamiento territorial, articulando acuerdos y acciones con los organismos involucrados de las jurisdicciones municipal, provincial y nacional.”

**ARTÍCULO 13.-** Sustitúyese el inciso j) del artículo 55 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN- ACUMAR#MOP) y sus modificatorias, por el siguiente:

“j) Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE HÁBITAT Y PLANEAMIENTO URBANO, de la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL y de la COORDINACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL”.

**ARTÍCULO 14.-** Derógase el inciso d) del artículo 56 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) .

**ARTÍCULO 15.-** Incorpórase el artículo 57 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP): “COORDINACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 57 bis.-** La COORDINACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL depende de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar propuestas y elevarlas a consideración de la Dirección sobre criterios y lineamientos ambientales a contemplar en el ordenamiento territorial teniendo en cuenta la importancia que revisten los servicios ecosistémicos en la calidad de vida de la población.
- b) Proponer medidas y acciones tendientes a la protección y/o recuperación de las áreas protegidas y otras áreas ecológicamente estratégicas de la cuenca, en articulación con las jurisdicciones municipal, provincial y nacional.
- c) Desarrollar propuestas y elevarlas a consideración de la Dirección vinculadas al diagnóstico y promoción de nuevas áreas de protección ambiental y corredores ambientales tendiendo a incrementar la conectividad territorial y a preservar, gestionar y/o restaurar la integridad de los ecosistemas y su resiliencia.
- d) Intervenir e informar fundadamente sobre proyectos y actividades vinculados a áreas ecológicamente estratégicas y áreas protegidas y/o sus zonas de amortiguación que se desarrollen en el ámbito de las distintas áreas de la ACUMAR referidas al Plan Integral de Saneamiento Ambiental.
- e) Contribuir a desarrollar una estrategia de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad en entornos urbanizados con perspectiva sociocultural y ecológica mediante la articulación institucional.

f) Asistir a la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 16.- Incorpórase el artículo 58 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP):

“COORDINACIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE MONITOREO Y CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 58 bis.- La COORDINACIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE MONITOREO Y CONTROL AMBIENTAL (CIMCA) depende de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL y tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar técnicamente sistemas automáticos o autónomos de medición de datos de medición ambiental para la Cuenca Matanza Riachuelo, en desarrollo o disponibles en el mercado.
  - b) Supervisar la instalación y funcionamiento de los sistemas automáticos existentes y nuevos de medición de datos hidrológicos, meteorológicos, de calidad de aire y agua, de control industrial, y de cualquier otro sistema automático o autónomo que incorpore ACUMAR.
  - c) Administrar el sistema de traducción, transmisión, recepción, organización, comparación y correlación de datos, tanto cualitativos como cuantitativos, que se obtengan o produzcan por las diversas áreas del organismo.
  - d) Supervisar y operar el sistema de obtención de datos digitales, organizándolos en sistemas de monitoreo de agua, monitoreo de aire, monitoreo autónomo y monitoreo industrial.
  - e) Organizar los sistemas de recepción de datos de obtención manual de control industrial, salud ambiental y calidad ambiental para su carga al CIMCA.
  - f) Administrar la plataforma de visualización de datos como herramienta de gestión y comunicación de ACUMAR.
  - g) Desarrollar sistemas de ciencia de datos para uso y provecho de observatorios u otras formas de análisis de variables sobre la Cuenca.
  - h) Realizar un informe anual de gestión.
- i) Asistir a la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el artículo 66 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) por el siguiente:

“DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 66.- La DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL depende de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL y tiene las siguientes funciones:

- a) Entender en el empadronamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo y su clasificación de acuerdo a la tipificación establecida en la reglamentación correspondiente.
  - b) Analizar, sistematizar y promover conocimientos, técnicas y tecnologías ambientales, para uso e impacto en el territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo.
  - c) Promover actividades y desarrollar redes para que los establecimientos del ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo se adecuen ambientalmente de manera sustentable.
  - d) Entender en las acciones de fiscalización y adecuación ambiental de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, instando el procedimiento sancionatorio en los casos que corresponda.
  - e) Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, de la COORDINACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL y de la COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN.
  - f) Controlar la evolución de los Convenios, Acuerdos, Protocolos celebrados por ACUMAR en el marco de las misiones y funciones de la Dirección.
  - g) Participar en la evaluación del plan anual de compras y en la formulación del presupuesto.
  - h) Realizar un informe anual de gestión.
- i) Asistir a la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 18.- Incorpórase el artículo 68 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP):

“COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 68 bis.- La COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN depende de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL y tiene las siguientes funciones:

- a) Vincular a ACUMAR, en los temas de fiscalización y adecuación ambiental, con organismos nacionales, provinciales, municipales, del sistema científico tecnológico, e instituciones del ámbito académico y social, comprometidos con la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca y el ambiente.
- b) Promover actividades y desarrollar redes para que los establecimientos industriales, comerciales o de servicios del ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, se adecuen ambientalmente e incorporen procesos de gestión ambiental para la sustentabilidad productiva de los mismos.
- c) Gestionar soluciones, en colaboración de otras áreas de ACUMAR, en situaciones causadas por el desempeño ambiental de establecimientos, que resultan en conflictos complejos por su impacto en el ambiente y la salud de los vecinos de la Cuenca.
- d) Asistir a la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el Organigrama aprobado como Anexo III de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) por el que como Anexo A (IF-2021-36130744-APN-DFCYPD#ACUMAR), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el texto ordenado de los Anexos I y II de la Resolución N° 71/2020 aprobado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP – por los que como Anexo B (IF-2021-36131516-APN-DFCYPD#ACUMAR), se aprueban y se denominan “Resolución N° 71/2020 - T.O. 2021”.

ARTÍCULO 21.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2021 N° 29770/21 v. 05/05/2021

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 410/2021

#### RESOL-2021-410-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30908816- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria y 4 del 15 de enero de 2021, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 918 del 15 de octubre de 2014, lo propuesto por el Secretario de Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Jefa de Departamento de Legajos y Certificaciones, de la agente Karina Alejandra SPINA (D.N.I. N° 23.127.801), dependiente de la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES, REGISTROS LEGALES Y CARRERA DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de abril de 2021.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, cuya distributiva opera mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través de Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 918 del 15 de octubre de 2014 se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellos el Departamento de Legajos y Certificaciones dependiente de la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES, REGISTROS LEGALES Y CARRERA DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la agente Karina Alejandra SPINA (D.N.I. N° 23.127.801) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2021-36750628-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021, la función de Jefa de Departamento de Legajos y Certificaciones dependiente de la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES, REGISTROS LEGALES Y CARRERA DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Karina Alejandra SPINA (D.N.I. N° 23.127.801), quien revista en un cargo de Planta Permanente Nivel C Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 05/05/2021 N° 29621/21 v. 05/05/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 638/2021

RESOL-2021-638-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el EX-2020-30006082-APN-SSPYDRP#MDP; el EX-2021-09324728-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078, N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, N° 260/20 y su

complementario N° 167/21 y sus modificatorios, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20, N° 67/21, N° 125/21, N° 168/21, N° 235/21 y N° 241/21; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020 y N° 721/20; el IF-2021-34642537-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-35113060-APN-DNFYD#ENACOM y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dieron lugar al dictado de los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en el mismo marco se dispusieron nuevas medidas sanitarias con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la pandemia COVID-19 mediante los Decretos N° 235/21 y N° 241/21.

Que la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la realización de actividades económicas, sociales, educativas, recreativas y culturales, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria competente que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad debe ser la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para aquellos que se encuentran en situación más vulnerable.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantizará el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 estable que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se sustituyó mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementará a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que la llamada Villa 20 se halla inscripta en el Registro Nacional citado bajo el número de ID 2592 y que resulta el asentamiento de mayor densidad poblacional de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, lo que impacta en las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes allí radicados.

Que se verifica que la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO, una asociación civil sin fines de lucro, ya opera una red de telecomunicaciones en el territorio orientada al servicio de internet comunitario, desarrollada desde 2014.

Que en dicho contexto la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO presentó un obrante bajo PD-2020-29999658-APN-SSPYDRP#MDP tendiente a obtener aportes no reembolsables por parte del FONDEP en el marco de la Convocatoria "FONDEP – APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) destinados a estimular la innovación y crecimiento de la producción de bienes y servicios que contribuyan a mitigar el virus COVID-19", aprobada por los miembros de ese Comité mediante Acta N° 154 y en virtud de los lineamientos establecidos para el "PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA PRODUCTIVO NACIONAL EN EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO MÉDICO E INSUMOS MÉDICOS Y SANITARIOS Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", creado por la Resolución N° 132 de fecha 31 de marzo del 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN.

Que dicho proyecto consiste en la conexión a internet de 500 hogares sitios en la Villa 20 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y que la traza del mismo no se superpone con el proyecto de conectividad que el mismo licenciatario presentó ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y que obra en el Expediente: EX-2020-72844376-APN-SPE#ENACOM.

Que el monto otorgado alcanza la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.379.040,66) y se ajusta a la financiación de los rubros de capital que obran en el Artículo 11 de las Bases y Condiciones del Programa desarrollado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, sin embargo, los conceptos financiables no cubren la totalidad de las inversiones necesarias en razón de las variaciones de activos fijos valuados en moneda extranjera y el mantenimiento del servicio, en forma transitoria, hasta la consolidación de la red proyectada, momento en el que, de acuerdo a la previsión, se convertirá en un proyecto comunitario autosustentable, razón por la cual la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO procedió a confeccionar el proyecto obrante en IF-2021-34642537-APN-DNFYD#ENACOM, el cual tiene como objetivo financiar transitoriamente el servicio mayorista de internet a la red comunitaria citada, de acuerdo con la previsión del proyecto, y en aras de alcanzar su sostenibilidad en pos de finalizar las obras y el funcionamiento pleno de la red.

Que atento al estado de las actuaciones se informa que el "PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20", tiene un plazo máximo de ejecución de diez meses a partir de la fecha de acreditación del desembolso conforme a lo especificado en el punto VI del Proyecto.

Que en el actual contexto de emergencia sanitaria corresponde asistir al Proyecto a los fines de garantizar su continuidad, en razón de la trascendencia social que, en esta coyuntura, importa su ejecución plena.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20”, registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES obrante bajo IF-2021-34642537-APN-DNFYD#ENACOM, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20”, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 con los alcances establecidos en las disposiciones del Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 5°.- Instrumentése la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2021 N° 29575/21 v. 05/05/2021

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Resolución 58/2021

#### RESOL-2021-58-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el expediente EX 2021-27698174-APN-ANMAC#MJ, la Decisión Administrativa 280/2021 y modificatoria, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021, la Disposición de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, las Resoluciones ANMaC Nros. 8/2021, 28/2021, 33/21, 35/21, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 280/2021 se estableció la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.

Que la normativa en cuestión estableció que sería el titular de cada jurisdicción u organismo quien determinaría los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de servicios indispensables.

Que teniendo en cuenta ello, mediante la Resolución ANMaC N° 28/2021 se estableció, para todas las áreas de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto y se determinó que la prestación de tareas presenciales se limitaría a la recepción y procesamiento de aquellos trámites identificados en el articulado como servicios indispensables, dadas sus especiales características y los perjuicios que acarrearía su postergación.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 303/2021 se prorrogó el plazo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 280/21 hasta el 9 de abril de 2021 inclusive; y con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021, se establecieron un conjunto de medidas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, prorrogando el plazo hasta el 30 de abril de 2021.

Que, en línea con ello, mediante las Resoluciones ANMaC Nros. 33/2021 y 35/2021, fue prorrogada sucesivamente la vigencia de lo dispuesto en la Resolución ANMaC N° 28/2021, agregando al artículo 2° otras actividades consideradas esenciales, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.

Que con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021, y con el fin de proteger la salud pública, se establecieron nuevas medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 de aplicación para todo el país y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive.

Que, en relación al Sector Público Nacional, el artículo 11° del citado Decreto N° 287/2021 mantiene el criterio adoptado en la Decisión Administrativa N° 280/2021 y modificatorias, reiterando la necesidad de priorizar la modalidad de teletrabajo, debiendo determinarse en cada organismo los equipos que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate servicios indispensables.

Que, en línea con ello, corresponde prorrogar la vigencia de lo dispuesto en la Resolución ANMaC N° 28/2021 -RESOL-2021-28-APN-ANMAC#MJ- y modificatorias, hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones Nacionales de Registro y Delegaciones; de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados; de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional y de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMaC.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 13 de la Ley 27.192 y el Decreto N° 398/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase la vigencia de lo dispuesto en la Resolución ANMaC N° 28/2021 -RESOL-2021-28-APN-ANMAC#MJ- y sus modificatorias, desde su vencimiento y hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°. Establécese que las disposiciones de la presente estarán sujetas a la evolución de la situación epidemiológica y las decisiones que las autoridades sanitarias jurisdiccionales o nacionales adopten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 3°. La presente entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la Coordinación de Recursos Humanos a comunicar el contenido de la presente a todo el personal del organismo.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramiro Urristi

e. 05/05/2021 N° 29679/21 v. 05/05/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 98/2021**

#### **RESOL-2021-98-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-22819278- -ANSES-SEA#ANSES del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1959 por los 78 Estados miembros que a la sazón integraban la ONU, establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes, de crecer y desarrollarse en buena salud, cuidados especiales cuando así lo requieran, así como la atención prenatal y postnatal y todo cuanto fuera menester a su bienestar psicofísico.

Que, con el fin de proveer efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención, se impone a los Estados parte el deber de reconocer el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a beneficiarse de la Seguridad Social, y adoptar las medidas que resultaren necesarias en su ordenamiento jurídico interno.

Que oportunamente la República Argentina aprobó y ratificó en sede internacional, diversos Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos, dentro de los que se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, a los que nuestra Ley Fundacional, con las modificaciones introducidas en la reforma operada en el año 1994, enumera en su artículo 75 inciso 22, párrafo segundo, y les otorga rango constitucional, al tiempo que impone al Congreso Nacional, a través de su inciso 23 in fine, el dictado de un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el período de lactancia.

Que dicho plexo normativo de Derecho Público Internacional, al igual que los principios, derechos y garantías previstas en la parte dogmática de nuestra Ley fundacional resulta plenamente operativo.

Que, con ajuste a tal preceptiva se sancionó la Ley N° 24.714, mediante la que se instituyó un Régimen de Asignaciones Familiares con alcance nacional y obligatorio, otorgando distintas prestaciones destinadas a la protección del grupo familiar de los trabajadores/as en relación de dependencia, beneficiarios/as de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y del Seguro de Desempleo, a través de un subsistema contributivo, así como también al grupo familiar de los/as beneficiarios/as del Sistema Integrado Previsional Argentino y de pensiones no contributivas por invalidez, mediante un subsistema no contributivo.

Que, dentro del régimen de carácter contributivo, se establecieron las Asignaciones por Hijo, por Hijo con Discapacidad, Prenatal, Maternidad, Nacimiento, Adopción, Matrimonio y por Ayuda Escolar Anual para educación inicial, primaria y secundaria.

Que asimismo en consonancia con la manda constitucional y convencional, se dictó la Ley N° 26.061 de protección integral de las niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio, disfrute pleno, efectivo y permanente de todas las prerrogativas reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional, así como en los tratados internacionales en que la Nación sea parte, y preservar su máxima exigibilidad con fundamento en el principio del interés superior del niño.

Que, en su artículo 3°, la apuntada norma reconoce el principio de Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes, debiendo el Estado garantizarles su pleno desarrollo personal, familiar, social y cultural, su centro de vida y proporcionarles los beneficios de la Seguridad Social.

Que, en orden a ese propósito legal deslindado, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos N° 1602 del 29 de octubre de 2009 y N° 446 del 18 de abril de 2011, por los cuales se instituyó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH) y la Asignación por Embarazo para Protección Social (AUE), de carácter no contributivo.

Que la AUH tiene por objeto otorgar una protección social a aquellas niñas, niños y adolescentes, que no se encuentren amparados por el régimen contributivo de las Asignaciones, cuyos/as adultos/as responsables se encuentran desocupados/as, se desempeñan en el sector informal de la economía, sean trabajadores/as registrados como servicio doméstico y/o monotributistas sociales, en tanto que la AUE se orienta a proveer adecuada protección social a todas aquellas mujeres embarazadas, que se encuentren en condiciones similares a los titulares que perciben la AUH.

Que el Decreto N° 1602/09, estableció los recaudos y condicionalidades para el acceso y la permanencia de los beneficiarios de derecho en la AUH.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID- 19) como una pandemia.

Que, ante ello, a través del Artículo 1° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que con el objeto de continuar con la adopción de providencias útiles y conducentes para mitigar el impacto socioeconómico generado por la situación de pandemia aún subsistente, y teniendo en cuenta el principio de capacidad progresiva de los y las adolescentes y de la existencia de niñas y niños y adolescentes a cargo de terceros, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante DNU N° 840 del 4 de noviembre de 2020, introdujo sensibles modificaciones a la Ley N° 24.714 y sus decretos reglamentarios, garantizando con tal preceptiva el efectivo goce de la seguridad social a sus destinatarios y priorizando la atención de los grupos etarios de mayor vulnerabilidad, al ampliar los sujetos de percepción de asignaciones, eliminar umbrales cuantitativos de ingresos y de grupos familiares limitativos para la percepción de prestaciones, suprimir contralores de aportes patronales condicionantes de la liquidación de retroactivos de asignaciones familiares y dar por cumplida de modo excepcional los recaudos

de presentación de la “Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación” en atención a la situación extrema de la precitada emergencia sanitaria que signó el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y la consiguiente imposibilidad de realizar los trámites de rigor para el goce de tales asignaciones.

Que perfeccionando el cometido que le asigna la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 23, de promover acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos de jerarquía constitucional y convencional sobre derechos humanos, y en particular de los niños, el Congreso Nacional sancionó recientemente la Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia N° 27.611, conocida también como “Ley de los Mil Días”.

Que la mencionada Ley fortalece y protege el cuidado de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, así como también aborda la salud de la persona humana por nacer durante todo el proceso de gestación y en los primeros días de vida, período en que acaece la mayor celeridad en su crecimiento y adquisición de funciones progresivas e integradas que devienen sustanciales para el despliegue de la autonomía de la persona humana, en la convicción de que los cursos de acción que se implementen para el cuidado integral durante este período, devienen sustanciales para la formación integral de la persona, además de gravitar sus efectos benéficos sobre las nuevas generaciones integrantes del tejido social.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) es un organismo descentralizado que desarrolla sus funciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, creado en el año 1991 por medio del Decreto N° 2.741, y tiene a su cargo la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social en la República Argentina.

Que ANSES tiene como competencias el a) Otorgamiento y Pago de Jubilaciones y Pensiones contributivas y no contributivas, b) Liquidación y pago de Asignaciones Familiares, c) Gestión y liquidación de la Prestación por Desempleo, d) Gestión y liquidación de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, e) La liquidación y pago de la Ley N° 27.452 – RENNYA para hijos de madres o titulares víctimas de violencia de género, f) El control de derechos, liquidación y pago de Ingresos Familiares de Emergencia, g) Liquidación y pago de Programas de alcance nacional, todas estas competencias no excluyentes tendientes a garantizar lo establecido en el Decreto N° 840/2020 y sus modificatorias, con el objetivo prioritario de garantizar el acceso y permanencia al derecho en la Seguridad Social, impulsando una efectiva Red Federal de Seguridad Social para Niñas, Niños y Adolescentes conformada por todos los actores del Sector Público Nacional (Nación, Provincias y Municipios) en articulación con organizaciones internacionales y de la sociedad civil, todos interjurisdiccionalmente ligados y responsables de la salud, educación e identidad como principios básicos de la Seguridad Social.

Que el Estado Nacional y los Estados Provinciales son los responsables de formular las políticas públicas de igualdad de oportunidades y trato de género y diversidad, cuyos principales objetivos son los de promover una transformación socio-cultural basada en la plena e igualitaria participación en la vida social, política, económica y cultural del país; legitimar ante la sociedad la relevancia de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia; impulsar políticas públicas con perspectiva de género y diversidad cultural.

Que esta Administración Nacional de la Seguridad Social tiene como objeto la mejora de la situación social de sus beneficiarios/as y, en mérito a ello, debe actuar como nexo para el trabajo conjunto entre los diferentes actores de la comunidad, promoviendo el acercamiento entre los mismos a fin de brindar soluciones a la población.

Que mediante la Resolución de ANSES N° 300 del 6 de diciembre de 2019, se creó el Programa Red AUH, con el objeto de diseñar estrategias tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes el acceso y la permanencia a los derechos de la Seguridad Social, aprobándose el Modelo de Acta Acuerdo a celebrar con diversas jurisdicciones, como ANEXO IF-2019-108465297-ANSESDGPNAYJ#ANSES forma parte integrante del referido acto administrativo.

Que, sin embargo, las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, vuelven necesario el propender a la integración de todas políticas jurisdiccionales en el contexto de una Red Federal de la Seguridad Social para niñas, niños, adolescentes, personas gestantes y poblaciones vulnerables, mediante la suscripción de convenios marco de asistencia técnica recíproca, a los efectos de establecer un vínculo de cooperación entre las partes que les permita realizar, mediante sus Ministerios, dependencias descentralizadas y especialmente sus organismos de la niñez y adolescencia, acciones conjuntas para su fortalecimiento sustantivo en general, la colaboración e intercambio de información coadyuvante del desarrollo, la modernización y la economía administrativa integral, en donde los recursos y procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de personas sujeto de derecho. Todo ello con adecuado resguardo de la protección de los datos personales asentados en los archivos, registros, banco de datos y cualquier otros medio de tratamiento de datos tutelados por la Ley N° 25.326, que cualquiera de las partes poseyere para el cumplimiento de sus cometidos específicos, en tanto su utilización responda de modo excluyente a los altos

finés del interés superior y la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en un todo de acuerdo con la preceptiva surgente de la Ley N° 26.061.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que por los motivos expuestos corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello:

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Créase el PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”, el cual tiene por objetivo propiciar la celebración de convenios de asistencia técnica recíproca, entre ANSES y los Estados Provinciales, a los efectos de establecer un vínculo de cooperación entre las partes que les permita realizar mediante sus Ministerios, dependencias descentralizadas y con especial participación de los organismos de la niñez y adolescencia, acciones conjuntas para su fortalecimiento sustantivo en general, fortaleciendo la colaboración e intercambio de información coadyuvante al efectivo y pleno goce de los derechos de los que aquellos resultan sus destinatarios, en un todo de acuerdo con la preceptiva constitucional, convencional y legal precitados en la presente.

**ARTICULO 2°.-** Apruébanse los Objetivos Institucionales del PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”, que como ANEXO I (IF-2021-32435446-ANSES-DPAYT#NSES) forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 3°.-** ANSES celebrará los Convenios mencionados en el Artículo Primero, para la ejecución de todas acciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”.

**ARTICULO 4°.-** Apruébase como ANEXO II (IF-2021-32437294-ANSES-DPAYT#ANSES) el Modelo de Convenio de asistencia técnica a suscribirse entre ANSES y los Estados Provinciales, para establecer los vínculos de cooperación para la implementación del PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”.

**ARTÍCULO 5°.-** Abrógase la Resolución de ANSES N° 300 del 6 de diciembre de 2019 y su ANEXO (IF-2019-108465297-ANSESDGPNAYJ#ANSES).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2021 N° 29553/21 v. 05/05/2021

## **OFICINA ANTICORRUPCIÓN**

### **Resolución 5/2021**

#### **RESOL-2021-5-APN-OA#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34541616- -APN-OA#PTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

Que por medio del artículo 4° de la Ley N° 26.857 se dispuso que las declaraciones juradas públicas a que se refiere esa ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Que asimismo dicha ley puntualizó que las personas referidas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Que en este contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dictó la Resolución General N° 3511 del 8 de julio de 2013 por la que estableció que la información incluida en la “Declaración Jurada Patrimonial Integral” será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación.

Que en esa inteligencia, a los fines de cumplir con la obligación de presentar la “Declaración Jurada Patrimonial Integral”, dicha normativa señaló que en el caso de sujetos que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respectivamente, deberán acceder al sitio “web” de AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresar en el servicio “Mis Aplicaciones WEB”, seleccionar el formulario de “DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F.1245” y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas mencionadas, mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal”, mientras que en el caso de sujetos que no presentan los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, deberán acceder al mismo sitio “web” y completar el mismo formulario, mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal” completando manualmente la información allí requerida.

Que lo expuesto da cuenta de la dependencia existente entre la presentación de las declaraciones impositivas y las exigidas por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que tal procedimiento e interrelación se encuentra igualmente ratificado por la Resolución MJ y DH N° 1695 del 17 septiembre de 2013.

Que por conducto de esta última reglamentación se fijó el día 30 de mayo como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales.

Que la presentación de dicha declaración jurada requiere la disponibilidad de los formularios de carga habilitados para los fines fiscales referidas al período fiscal 2020.

Que por la Resolución General N° 4354 -E- del 07 de diciembre de 2018 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) estableció las fechas de vencimiento de las declaraciones fiscales previstas para el año calendario 2018 y subsiguientes, que en el caso de los impuestos a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, se producirá durante la primera quincena del mes de junio.

Que en ese contexto resulta necesario adecuar la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral en los términos de la Ley N° 25.188, a efectos de brindar a los funcionarios declarantes un plazo factible para completar la aludida información antes de su vencimiento.

Que la habilitación de los formularios de carga correspondientes a las declaraciones fiscales del ejercicio 2020 resulta condición necesaria para las referidas presentaciones, en el caso de los funcionarios que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

Que en ese orden de ideas, resulta necesario adecuar los plazos de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales establecidas por la Ley N° 25.188 y normas modificatorias.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta ser autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, en tal carácter, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 54 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — Derógase el Artículo 1 de la Resolución N° 4/2021 de la Oficina Anticorrupción.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el día 31 de julio de 2021 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2020.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos que procedan a divulgar el contenido de la presente resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Félix Pablo Crous

e. 05/05/2021 N° 29549/21 v. 05/05/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 4983/2021

**RESOG-2021-4983-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 55/21 al 60/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00382438- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-531-2017, 13289-16723-2017, 13289-1747-2018 y 13289-20155-2018 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00074218- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2021-00098571- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 55/21 al 60/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2021-00461511-AFIPDICEOA#DGADUA que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Disposiciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS

#### Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-DNSED#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-13597089- -APN-DNSED#MSG, las Leyes N° 20.655 y sus modificatorias, N° 25.326 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 09 de marzo de 2020, la Resolución N° 843 del 25 de octubre de 2018 y su modificatoria N° 472 del 09 de diciembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos, debiendo las fuerzas de seguridad y las autoridades locales intervinientes, facilitar la información sobre la materia que solicite el órgano de aplicación de la presente ley y los órganos de aplicación de las provincias adherentes”.

Que, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, Anexo I, establece la Estructura Organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD (Apartado XV), estatuyendo en el Anexo II las Misiones y Funciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y POLITICA CRIMINAL.

Que, entre las mismas se encuentran, entre otras, la de “colaborar en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando prevención de la violencia en los mismos” (inciso 10) y “planificar, coordinar y supervisar las operaciones policiales inter-jurisdiccionales entre las instituciones que integren el Sistema Federal de la Seguridad, incluyendo los espectáculos deportivos” (inc. 14).

Que por Decisión Administrativa N° 335 del 9 de marzo de 2020, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERVENCIÓN FEDERAL, siendo su responsabilidad primaria la de “colaborar en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en eventos deportivos, generando prevención de la violencia en los mismos...e intervenir en el monitoreo de las condiciones de seguridad en tales eventos” (Anexo II).

Que, en fecha 25 de octubre de 2018 el MINISTERIO DE SEGURIDAD dicta la Resolución N° 843, a través de la cual se crea y se aprueba la vigencia del “PROGRAMA TRIBUNA SEGURA”, destinado al control de acceso e ingreso, y fiscalización de entrada a estadios de fútbol en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico en el ámbito del territorio nacional, delegando a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la gestión, operatoria, aplicación y capacitación del citado Programa, con personal y material propio y dependiente de la nombrada Dirección, al igual que el dictado del “Manual de Procedimiento de Carga de Información en el Programa Tribuna Segura” y del “Protocolo de Tratamiento de la Información obrante en el Programa Tribuna Segura”.

Que, en atención a la formal y necesaria adecuación con la actual estructura vigente en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, con fecha 09 de diciembre de 2020 se dicta la Resolución N° 472, modificando el artículo 3° de la precitada Resolución, en el sentido que la delegación efectuada se pone en cabeza de la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS.

Que, en forma consecuente se procede a la elaboración del “Protocolo de Tratamiento de la Información obrante en el Programa Tribuna Segura”, con el fin de establecer las pautas que deberán observarse en el procedimiento de ingreso, gestión y cancelación de la información correspondiente al control de acceso a estadios de fútbol, en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico.

Que de manera concomitante, resulta menester diseñar estas reglas para poder dar el marco legal y administrativo pertinente, aplicable a la información obrante en la base del Programa Tribuna Segura, toda vez que esta información contempla datos de carácter público y los denominados sensibles, que merecen un celoso y cuidado tratamiento.

Que, el proyectado Protocolo, anexo a la presente, contiene en su articulado, sin ser exhaustivo, los alcances de los conceptos básicos aplicables a la carga de la información, tales como agente de carga, ámbito de aplicación, seguridad de acceso, cesión y transferencia de los datos, guarda y conservación de la información.

Que también se ha procedido a diseñar el “Manual de Procedimiento de Carga de la Información obrante en el Programa Tribuna Segura”, que contiene los lineamientos propios de la actividad de ingreso y conservación de la información, en forma paralela con el “Protocolo de Tratamiento de la Información obrante en el Programa Tribuna Segura”, en base a las necesidades y propósitos expresados por la Dirección Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos con la asistencia técnica de la ex -Dirección Nacional de Tecnología Informática del Ministerio de SEGURIDAD hoy DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

Que, el Manual establece las fuentes que alimentarán las bases del Sistema Informático de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos (S.I.S.E.F.), como así también la descripción de la operatoria administrativa en el ingreso de la información y las variables que se observarán en gestión cotidiana de la actividad, compuesta por los mecanismos previstos para el alta, modificación, conservación y baja en el registro, permitiendo analizar la información obrante.

Que, en el marco de estas consideraciones, se contempla la aplicación y vigencia del CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN EL PROGRAMA TRIBUNA SEGURA - SISTEMA DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLISTICOS (SISEF), como herramienta de seguridad para mantener la privacidad y discreción en el tratamiento de los datos obrantes en el Programa, en cumplimiento de la Ley 25.326, de Protección de Datos Personales.-

Que el Convenio, Anexo a la presente, establece que mediante la firma por parte del agente involucrado, se tiende a preservar el secreto e integridad de toda la información obrante en la base de datos del Programa, al tratarse de registros específicos y delicados, además de permitir el análisis de la problemática de la seguridad en los estadios de futbol, como instrumento preventivo de la violencia en dichos espectáculos, conformándose como un elemento valioso de información para otras áreas del Estado, sea dentro del Ministerio de Seguridad como así también de los organismos integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público, en sus diversas instancias y jurisdicciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.-

Que, el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las competencias conferidas mediante la Decisión Administrativa 335 del 27 de febrero de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS  
DISPONE:**

ARTICULO 1.- Apruébese el “Protocolo de Tratamiento de la Información obrante en el Programa Tribuna Segura”, que como Anexo I, identificado como IF-2021-38536627-APN-DNSED#MSG, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2.- Apruébese el “Manual de Procedimiento de Carga de la Información obrante en el Programa Tribuna Segura”, que como Anexo II, identificado como IF-2021-38380584-APN-DNSED#MSG, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3.- Apruébese el “MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN EL PROGRAMA TRIBUNA SEGURA - SISTEMA DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLISTICOS (SISEF)”, que como anexo III, identificado como IF-2021-38536049-APN-DNSED#MSG, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4: La presente entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Agustín Miguel García Puga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA****Disposición 358/2021****DI-2021-358-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-67395789-APN-DDA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891, la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un Programa Nacional escrito de Seguridad de la Aviación Civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el Anexo III “Guía para la confección de programas de seguridad de prestadores de servicios aeroportuarios” del Apéndice N° 2 del citado Programa, determina los requisitos de fondo y forma exigibles por esta Institución para su presentación y aprobación.

Que en cumplimiento de la prescripción citada anteriormente, la empresa INTERCARGO S.A.U., remitió el proyecto de Programa de Seguridad a la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta Institución.

Que como resultado del proceso de evaluación aplicado al documento en cuestión, el mismo obtuvo opinión favorable para su aprobación por parte de la Dirección de Seguridad de la Aviación, que tomó la intervención de su competencia.

Que el Programa presentado por la empresa, contiene información que por razones de seguridad debe ser mantenida en reserva, para evitar que llegue a conocimiento de personas no autorizadas, con el eventual compromiso del cumplimiento de sus objetivos y de la seguridad aeroportuaria en general.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia, comprobando el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para la adopción de la medida contemplada en la presente Disposición.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA DE SEGURIDAD de la empresa INTERCARGO S.A.U., que como Anexo (DI-2021-36154967-APN-DDA#PSA), integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Dase al Programa de Seguridad de la empresa INTERCARGO S.A.U., aprobado en el artículo 1° de la presente Disposición, carácter RESERVADO.

ARTÍCULO 3°.- El Programa de Seguridad objeto de la presente, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 05/05/2021 N° 29749/21 v. 05/05/2021

## **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

### **Disposición 367/2021**

**DI-2021-367-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05688323-APN-DDA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891, la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el Anexo III "Guía para la confección de programas de seguridad de prestadores de servicios aeroportuarios" del Apéndice N° 2 del citado Programa, determina los requisitos de fondo y forma exigibles por esta Institución para su presentación y aprobación.

Que en cumplimiento de la prescripción citada anteriormente, la empresa GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L. remitió el proyecto de Programa de Seguridad a la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta Institución.

Que como resultado del proceso de evaluación aplicado al documento en cuestión, el mismo obtuvo opinión favorable para su aprobación por parte de la Dirección de Seguridad de la Aviación, que tomó la intervención de su competencia.

Que el Programa presentado por la empresa, contiene información que por razones de seguridad debe ser mantenida en reserva, para evitar que llegue a conocimiento de personas no autorizadas, con el eventual compromiso del cumplimiento de sus objetivos y de la seguridad aeroportuaria en general.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia, comprobando el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para la adopción de la medida contemplada en la presente Disposición.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA DE SEGURIDAD de la empresa GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L., que como Anexo (DI-2021-38530794-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Dase al Programa de Seguridad de la empresa GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L, aprobado en el artículo 1° de la presente Disposición, carácter RESERVADO.

ARTÍCULO 3°.- El Programa de Seguridad objeto de la presente, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 05/05/2021 N° 29751/21 v. 05/05/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
Disposición 87/2021  
DI-2021-87-APN-DGIYSA#ANAC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente EX-2020-65535561-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Disposición N° 01 de fecha 02 de enero de 2017 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la actualización de los "REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE AERÓDROMOS Y HELIPUERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; PARA EL REGISTRO DE LUGARES APTOS DENUNCIADOS, PARA EL EMPLAZAMIENTO DE OBJETOS EN PREDIOS Y EN PROXIMIDADES DE LOS AERÓDROMOS, LAS NORMAS DE SEÑALAMIENTO DE OBSTÁCULOS Y DECLARACIÓN DE EMPLAZAMIENTO", aprobados por medio de la Disposición N° 01 de fecha 02 DE ENERO DE 2017 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que desde la difusión de los mismos, se han producido actualizaciones en las regulaciones aeronáuticas que rigen en las materias que cada uno de ellos aborda.

Que asimismo, se hace necesario contar con datos de mayor precisión respecto de los predios que ocupan o proyectan ocupar los aeródromos, helipuertos y lugares denunciados como aptos, así como para la evaluación de objetos en proximidades de los aeródromos a fin de mantener la seguridad de las operaciones aéreas en un nivel aceptable.

Que en el mismo orden de ideas es preciso actualizar la información gráfica y brindar una interpretación clara y completa de los requisitos vigentes, de forma que el público usuario disponga de toda la información posible para mejorar los niveles de gestión.

Que es ineludible incorporar los mecanismos digitales que se han venido desarrollando desde la aprobación de la Ley N° 25.506 de fecha 14 de noviembre de 2001, sus Decretos reglamentarios y regulación asociada, tendiente a la progresiva despapelización de los trámites que se realicen en la ANAC, máxime considerando el impulso que los entornos digitales de tramitación requieren, frente a la situación vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el I Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Derógase la Disposición N° 01 de fecha 02 de enero de 2017 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2º. - Apruébense los “REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE AERÓDROMOS Y HELIPUERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; PARA EL REGISTRO DE LUGARES APTOS DENUNCIADOS, PARA EL EMPLAZAMIENTO DE OBJETOS EN PREDIOS Y EN PROXIMIDADES DE LOS AERÓDROMOS, LAS NORMAS DE SEÑALAMIENTO DE OBSTÁCULOS Y DECLARACIÓN DE EMPLAZAMIENTO”, que, como Anexos IF-2021-21788095-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21786891-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21787549-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21788714-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21789332-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21789817-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21790312-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21791018-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21791711-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21781006-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21781708-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21782330-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21779903-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21783040-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21783526-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21784500-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21785216-APN-DGIYSA#ANAC, IF-2021-21785876-APN-DGIYSA#ANAC, integran la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Las Direcciones Regionales y los Jefes de Aeródromos dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL deberán dar amplia difusión de los requisitos a los usuarios, y a sus medios de obtención, a fin de facilitar la interpretación de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y difúndase mediante el sitio “web” de la ANAC.

ARTÍCULO 5º.- Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido archívese.

Noemi Rosa Muchnik

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac> sección Normativa

e. 05/05/2021 N° 29455/21 v. 05/05/2021

## COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

### Disposición 307/2021

#### DI-2021-307-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2021

Visto el Expediente N° EX-2021-23097180-APN-DCSYL#CNRT; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0012-CDI21, denominada COMPULSA COVID-19 N° 3/2021, llevada a cabo con el objeto de adquirir Insumos para la protección del personal, que se encuentra prestando funciones en el marco de la pandemia de COVID-19.

Que la presente Contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo solicitado por la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA, mediante las Notas Nros. NO-2021-14627513-APN-GCYPS#CNRT, NO-2021-17153085-APN-GCYPS#CNRT, NO-2021-08067801-APN-GFGF#CNRT y NO-2021-18155051-APN-GFTAU#CNRT, ante la necesidad de dotar: al cuerpo de fiscalizadores, que se encuentran cumpliendo tareas de apoyo y control en los distintos puntos de fiscalización, de los insumos y elementos de protección necesarios, para un desarrollo seguro de sus funciones y, al personal de la oficina de calidad, a fin de que en los espacios de trabajo

y de atención al ciudadano esta Comisión Nacional, pueda brindar un servicio seguro tanto para los trabajadores de este Organismo, como para el público en general, en el marco de pandemia por COVID-19.

Que corresponde encuadrar el presente trámite, en una Contratación DIRECTA POR EMERGENCIA, de acuerdo a lo previsto, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al Expediente de la referencia como PLIEG-2021-24053046-APN-DCSYL#CNRT, obrante en el Orden N° 6, y de acuerdo a las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente Contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-23757823-APN-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que el 22 de marzo de 2021, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de las firmas ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT N° 30716203367), 152BIS SAS (CUIT N° 30715810782), EDGARDO ESTEBAN BIASI (CUIT N° 20176294923), SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (CUIT N° 30711585423), GUILLERMO ANDRÉS GALVÁN (CUIT N° 20278335187), NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30712538089), ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO (CUIT N° 27169109120), PROVEX S.R.L. (CUIT N° 30715170961), JULIO RICARDO MEDINA (CUIT N° 20283847765), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (CUIT N° 30656875786) y ERGB INSUMOS Y SOLUCIONES MÉDICAS S.A.S. (CUIT N° 30716897245).

Que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA, consideró pertinente solicitar una mejora de precios a la Sra. ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO en lo inherente a la oferta presentada para los renglones Nros. 6 y 7 del presente procedimiento.

Que en respuesta la firma, presentó una mejora de su oferta reduciendo el monto ofertado para el renglón N° 6 en un SEIS COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (6,71 %), y para el renglón N° 7 en un DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (2,50 %).

Que, analizadas las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2021-32007585-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar del siguiente modo, a las firmas: PROVEX S.R.L. los renglones Nros. 1 y 2, por un monto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 85.420.-), ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. los renglones Nros. 3 y 14 por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 138.549.-), SERVICIOS PARA LA HIGIENE S. A., los renglones Nros. 4, 8 y 9 por un monto de PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 60/100 (\$ 32.372,60.-), 152BIS SAS el renglón N° 5 por un monto de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 2.900.-), ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO los renglones Nros. 6 y 7 por un monto de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 83.990.-), NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. el renglón N° 10 por un monto de PESOS CIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 115.320.-), y EDGARDO ESTEBAN BIASI el renglón N° 12 por un monto de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 38.700.-); por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente Contratación, a los valores de mercado, a la normativa vigente para este tipo de procedimientos, y a la opinión vertida por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA, mediante la Nota N° NO-2021-31014914-APN-GFGF#CNRT y por el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES, en su Nota N° NO-2021-28435353-APN-DOBA#CNRT.

Que en ese mismo orden de ideas, aconsejó desestimar las ofertas de: SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., presentada para el renglón N° 10, toda vez que la misma no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el CAPITULO II- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente Proceso, inherente a que dicho bien debe cumplir con una protección solar de 50 fps; 152bis SAS y la del Sr. Edgardo E. Basi, correspondientes al renglón N° 14 de conformidad con lo expresado por el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES, en su Nota N° NO-2021-28435353-APN-DOBA#CNRT; y la del Sr. JULIO RICARDO MEDINA, conforme lo establecido en el inciso f) del artículo 28 del Decreto N° 1023/01, ya que la misma posee deuda líquida y exigible, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4164/2017.

Que corresponde declarar desierto los renglones Nros. 11, 13, 15, 16,17, 18 y 19 toda vez que no se han recibido ofertas para los mismos.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la presente medida.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT

N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR o la que en el futuro la reemplace, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del “Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16, y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0012-CDI21, denominada COMPULSA COVID-19 N° 3/2021, llevada a cabo para adquirir Insumos para la protección del personal, que se encuentra prestando funciones en el marco de la pandemia de COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente Contratación que como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-23757823-APN-APN-DCSYL#CNRT, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase a las firmas: PROVEX S.R.L. los renglones Nros. 1 y 2, por un monto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 85.420.-), ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. los renglones Nros. 3 y 14 por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 138.549.-), SERVICIOS PARA LA HIGIENE S. A., los renglones Nros. 4, 8 y 9 por un monto de PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 60/100 (\$ 32.372,60.-), 152BIS SAS el renglón N° 5 por un monto de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 2.900.-), ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO los renglones Nros. 6 y 7 por un monto de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 83.990.-), NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. el renglón N° 10 por un monto de PESOS CIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 115.320.-), y EDGARDO ESTEBAN BIASI el renglón N° 12 por un monto de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 38.700.-); por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente Contratación, a los valores de mercado, a la normativa vigente para este tipo de procedimientos, y a la opinión vertida por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA, mediante la Nota N° NO-2021-31014914-APN-GFGF#CNRT y por el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES, en su Nota N° NO-2021-28435353-APN-DOBA#CNRT.

**ARTÍCULO 4°.-** Desestímase las ofertas de: SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., presentada para el renglón N° 10, 152bis SAS y del Sr. Edgardo E. Basi, presentadas para el renglón N° 14 y la totalidad de la oferta presentada por el señor JULIO RICARDO MEDINA conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Declárese desierto los Renglones Nros. 11, 13, 15, 16,17, 18 y 19, toda vez que no se han recibido ofertas para los mismos.

**ARTÍCULO 6°.-** Establézcase que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 7º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 60/100 (\$ 496.751,60.-), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 8º.- Dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 9º.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8º del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s a través del sistema de contrataciones electrónicas "COMPR.AR" ingresando el número de proceso.

e. 05/05/2021 N° 29381/21 v. 05/05/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 3147/2021**

#### **DI-2021-3147-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-32834861-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originaron en virtud de que el Departamento de Control de Mercado dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud realizó la fiscalización del portal de ventas Mercado Libre y detectó la oferta del producto "Alcohol etílico de cereal apto para consumo humano 96% Vol. Calidad Farmacopea Argentina, cont. Neto 5000 ml, DICOL industria Argentina"

Que, asimismo, constató la oferta del producto "Alcohol etílico de cereal apto para consumo humano 96% Vol. Calidad Farmacopea Argentina, cont. Neto 1000 ml, DICOL industria Argentina" y del producto "Alcohol en gel antibacterial, sin acción terapéutica, sanitizante instantáneo, DICOL industria argentina, concentración 70%"

Que, al respecto, informó el mencionado Departamento que en las imágenes de la publicación no se distinguían las inscripciones del rótulo en su totalidad ni se detallaban en la descripción del producto constancias de inscripción ante la autoridad sanitaria como producto medicinal ni como producto cosmético.

Que según pudo constatar el Departamento de Control de Mercado en la página web de esta Administración Nacional ([https://www.argentina.gob.ar/anmat/regulados/cosmeticos/alcoholeras\\_habilitadas](https://www.argentina.gob.ar/anmat/regulados/cosmeticos/alcoholeras_habilitadas)), la firma DICOL no se encuentra dentro del listado de empresas habilitadas en los términos de la Resolución Ms. y As. N° 508/94 y, por tanto, el producto tampoco se encuentra autorizado.

Que en igual sentido, la Dirección de Gestión de Información Técnica comunicó que la firma DICOL no se hallaba registrada ante esta Administración Nacional.

Que, asimismo, consultado que fue el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal informó que no se hallaron productos autorizados como alcohol etílico ni como alcohol en gel que correspondan a la marca DICOL ni empresas habilitadas bajo al nombre DICOL.

Que, debido a lo expuesto y en virtud del programa de cooperación existente entre el portal de ventas Mercado Libre y ANMAT, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de publicidad de la Administración gestionar la baja de los anuncios referidos ante dicho portal.

Que, asimismo, en atención a lo manifestado, se puso en conocimiento de la situación del Instituto Nacional de Vitivinicultura a fin de que tome conocimiento en el marco de su competencia.

Que, consecuentemente, dado que las unidades ofrecidas resultaron ser productos sin registro sanitario, respecto de los que se desconoce el efectivo origen, condiciones de elaboración y contenido, el Departamento actuante sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el Territorio Nacional de todas las presentaciones de

los productos rotulados como “Alcohol etílico de cereal apto para consumo humano 96% Vol., Calidad Farmacopea Argentina, DICOL industria Argentina.” y “Alcohol en gel antibacterial, sin acción terapéutica, sanitizante instantáneo, DICOL industria argentina, concentración 70%”.

Que, en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios consideró que resultaba adecuado tomar una medida sanitaria respecto de los productos de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad.

Que cabe destacar que, en atención a la situación sanitaria mundial de público conocimiento por la pandemia producida por el Covid 19 (Coronavirus), la Organización Mundial de la Salud recomendó el lavado de manos en forma frecuente para evitar la propagación del virus y la posible infección y aconsejó, en caso de imposibilidad, el uso de una solución desinfectante a base de alcohol en un 70% (setenta por ciento) y un 30% (treinta por ciento) de agua.

Que conforme indica la Guía para la elaboración a nivel local de formulaciones recomendadas por la OMS para la desinfección de las manos: “En la actualidad la desinfección con productos a base de alcohol es el único medio conocido para desactivar de manera rápida y eficaz una gran diversidad de microorganismos potencialmente nocivos presente en las manos...”

Que, asimismo, es necesario señalar que el alcohol es un producto que se utiliza sobre la piel como antiséptico o como ingrediente de formulaciones cosméticas y de higiene personal que se destinan a la sanitización de las manos, por lo cual es necesario que cumpla con los estándares de calidad y pureza establecidos por la Farmacopea Argentina para uso medicinal.

Que, por tanto, desde el punto de vista procedimental, la Coordinación de Sumarios opinó que la medida de prohibición de uso, comercialización y distribución sugerida por el Departamento de Control de Mercado dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el Territorio Nacional de todas las presentaciones de los productos rotulados como “Alcohol etílico de cereal apto para consumo humano 96% Vol., Calidad Farmacopea Argentina, DICOL industria Argentina.” y “Alcohol en gel antibacterial, sin acción terapéutica, sanitizante instantáneo, DICOL industria argentina, concentración 70%”.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 05/05/2021 N° 29731/21 v. 05/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 173/2021  
DI-2021-173-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO la Disposición N° DI-2021-85-E-AFIP-SDGRHH del 4 de marzo de 2021 y el EX-2021-00077667- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se dispuso –entre otras medidas- la designación de la contadora pública y licenciada Romina Elisabet LINARELLO en el cargo de Supervisora Interina del Equipo Inv. 2 I, en el ámbito de la Dirección de Control Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que habiéndose observado un error de índole material en el citado acto, corresponde subsanar el mismo.

Que en consecuencia, el Departamento Investigación Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el cargo de Supervisor Interino del Equipo Inv. 1 E, de su jurisdicción, al contador público Sebastián DE AMORÍN, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo Inv. 2 B, en el ámbito de la Dirección de Control Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que asimismo, el citado Departamento propicia designar a la contadora pública y licenciada Romina Elisabet LINARELLO en el cargo de Supervisora Interina del Equipo mencionado en segundo término del párrafo precedente.

Que por lo expuesto, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Sebastián DE AMORÍN	20119811512	Supervisor/ supervisora de fiscalización e investigación - EQUIPO INV. 2 B (DV INV2)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 1 E (DV INV1)

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar, en su parte pertinente, el artículo 1° de la Disposición N° DI-2021-85-E-AFIP-SDGRHH del 4 de marzo de 2021, de la forma que seguidamente se menciona:

Donde Dice:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb y Lic. Romina Elisabet LINARELLO	27254875053	Analista de investigación - EQUIPO INV. 2 H (DV INV2)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 2 I (DV INV2)

Debe Decir:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. y Lic. Romina Elisabet LINARELLO	27254875053	Analista de investigación - EQUIPO INV. 2 H (DV INV2)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 2 B (DV INV2)

**ARTÍCULO 3°.-** Considerar el presente acto con vigencia a partir del 8 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 05/05/2021 N° 29683/21 v. 05/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "B" 12158/2021

29/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Operaciones de Regulación Monetaria. Participación del BCRA en los mercados de pases con aplicación de Instrumentos de Deuda Pública y de Regulación Monetaria. Modificación del horario de liquidación de la concertación de operaciones de Pases Pasivos para este Banco Central Rueda Repo.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Dejar sin efecto el horario de liquidación de la concertación de las operaciones de Pase Pasivo Rueda Repo indicado en la Com. "B" 12103 y precedentes.
- Establecer que los débitos en las cuentas corrientes de las entidades financieras participantes de la operatoria por la concertación de operaciones de Pase Pasivo Rueda Repo, se realizarán en sucesivos procesos de liquidación que se iniciarán a las 18:00 hs., 18:30 hs., 19:00 hs. y un último y definitivo proceso de liquidación a las 19:30 hs..
- Con relación a la liquidación del vencimiento de operaciones, se mantendrán los horarios vigentes. Asimismo, se mantiene vigente lo establecido en el punto 2. De la Comunicación "B" 12103.
- Establecer el horario de cierre de operaciones CRYL a las 19:30hs..

Lo dispuesto en puntos a), b) y d) entrará en vigencia a partir del día 03-05-21.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alejandra I. Sanguinetti, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas - Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 05/05/2021 N° 29574/21 v. 05/05/2021

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	28/04/2021	al	29/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	29/04/2021	al	30/04/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	30/04/2021	al	03/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	03/05/2021	al	04/05/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	04/05/2021	al	05/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/04/2021	al	29/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	29/04/2021	al	30/04/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	30/04/2021	al	03/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	03/05/2021	al	04/05/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	04/05/2021	al	05/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 05/05/2021 N° 29583/21 v. 05/05/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 – 2000 – ROSARIO – SANTA FE.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
BINDER SRL	ARGENTINA C	31/3/2021	21052MANI019246C	UYMVDCI/KHI/ ROS/0734	BULTOS	617	ARTICULOS TEXTILES Y DE C
DEP BULTOS TERM PTO	ARGENTINA C	22/3/2021	21052MANI018331T	UYMVDMEDUC4573951	PALETA	264	QDC CRYSTALLINE SILICON P
DEFIBA SA	ALIANCA MANAUS	21/3/2021	21052MANI018813B	BRSTSROSAR00065	BULTOS	1	FOOD SUPPLEMENTS
AD DOM JOHN DEERE CO		17/3/2021	21052MANI017880E	052EGET12238921	PIEZA	2800	PIEZAS
PORTAR SA		18/03/21	21052MANI018015S	0522021RRCBPY021	PALETA	4	PISOS DE MADERA
PORTAR SA		18/3/2021	21052MANI018014R	0522021RRCBPY020	PALETA	10	PISOS DE MADERA
PORTAR SA	ALIANCA MANAUS	21/3/2021	21052MANI018235W	BRZZZVNM21010080	BULTOS	28	SEALED LEAD
PORTAR SA	ARGENTINA C	31/3/2021	21052MANI019176E	UYMVDMEDUC4574439	BULTOS	360	PANEL SOLAR
PORTAR SA	ARGENTINA C	31/3/2021	21052MANI019176E	UYMVDMEDUC4574447	BULTOS	240	PANEL SOLAR

Héctor Darío Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 05/05/2021 N° 29728/21 v. 05/05/2021



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

##### LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 440, destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social números 5, 6, 8 y 10 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Roberto Agustín Lemos Arias, Juan Sebastián Godoy Lemos, Pedro Luis Arrouy y María Raquel Calvo (titulares); Héctor César Guisado, Jorge Oscar Morresi, Christian Alberto Cao y Selva Degiorgio (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de julio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 17 de junio de 2021.

2) Concurso N° 442, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital (Salas II -un cargo- y III -un cargo-).

Integran el Jurado los Dres. Omar Luis Díaz Solimine, Cristina Noemí Armella, Mario Antonio R. Midón y Frida María Armas Pfirter (titulares); Adolfo Gabino Ziulu, Enrique Máximo Pita, Alberto Ricardo Dalla Vía y Luz Gabriela Masferrer (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 25 de junio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 10 de junio de 2021.

3) Concurso N° 444, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal (Salas E -un cargo-, I -un cargo- y M -un cargo-).

Integran el Jurado los Dres. Carlos Fernando Rosenkrantz, Marta Elba Pascual, Federico Gastón Thea y Alicia Enriqueta Ruiz (titulares); Juan Carlos Vallejos, Ana María Iácono, Jorge Horacio Gentile y María Rosa Pugliese (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de junio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 14 de junio de 2021.

4) Concurso N° 452, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Integran el Jurado los Dres. Adrián Norberto Martín, Gabriel Darío Jarque, Gustavo Castiñeira de Dios y María Isolina Dabove (titulares); Gabriel Hernán Di Giulio, Maximiliano Adolfo Rusconi, Alfredo Isaías Saade y Laura Liliana Micieli (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de julio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 22 de junio de 2021.

5) Concurso N° 464, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Julián Daniel Ercolini, Jorge Alfredo Medina, Andrea Mercedes Pérez y María Amelia Marchisone (titulares); Selva Angélica Spessot, José Luis Ortiz, Rubén Antonio Priano y Alicia Isabel Curiel Encina (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de julio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 18 de junio de 2021.

6) Concurso N° 465, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. César Álvarez, Rodolfo Mario Lanza, Alfredo Mauricio Vítolo y Paula Viturro (titulares); Alfredo Silverio Gusman, Laureano Alberto Durán, Alejandro José Bulacio y Claudina Isabel Orunesu (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de junio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 11 de junio de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Graciela Camaño, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 03/05/2021 N° 27166/21 v. 05/05/2021



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma WARHAUS S.A.(C.U.I.T N° 30-71422179-1) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1374/17, Sumario N° 7515 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N°19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 03/05/2021 N° 28395/21 v. 07/05/2021

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "EL SUEÑO" LTDA MATRICULA N° 33255 (RESFC-2019-2332-APN-DI#INAES); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "DAR" LTDA, MATRICULA N° 29949 (RESFC-2019-2523-APN-DI#INAES); "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA" MATRICULA BA 2567 (RESFC-2019-2563-APN-DI#INAES) ; . Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/05/2021 N° 29098/21 v. 06/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**